

3

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA TRES



**INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA AL INSTITUTO
SALVADOREÑO DE TURISMO (ISTU), POR EL PERÍODO DEL 1 DE
ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018.**

SAN SALVADOR, 21 DE NOVIEMBRE DEL 2019

INDICE

Contenido	Pág.
1. ASPECTOS GENERALES	1
1.1 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORIA.....	1
1.1.1 TIPO DE OPINIÓN DEL DICTAMEN	1
1.1.2 SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS.....	1
1.1.3 SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO.....	1
1.1.4 SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL.....	1
1.1.5 ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA	2
1.1.6 SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES.....	2
1.2 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.....	2
1.3 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES	2
2. ASPECTOS FINANCIEROS	3
2.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES.....	3
2.2 INFORMACIÓN FINANCIERA EXAMINADA	4
3. ASPECTOS DEL CONTROL INTERNO	5
3.1 INFORME DE LOS AUDITORES.....	5
4. ASPECTOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES.....	7
4.1 INFORME DE LOS AUDITORES.....	7
4.2 HALLAZGOS DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO LEGAL	9
5. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA.....	38
6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES.....	38
7. RECOMENDACIÓN	39
ANEXO. ESTADOS FINANCIEROS Y NOTAS EXPLICATIVAS.....	40



Señores
Junta Directiva
Instituto Salvadoreño de Turismo (ISTU)
Presente.

En cumplimiento a lo establecido en el Art.195, ordinal 4ª de la Constitución de la República y las atribuciones y funciones que establece el artículo 5, numerales 1, 3, 4, 5, 7 y 16; así mismo los Arts. 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos efectuado auditoría financiera al Instituto Salvadoreño de Turismo (ISTU), por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, cuyos resultados describimos a continuación:

1. ASPECTOS GENERALES

1.1 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORIA

1.1.1 TIPO DE OPINIÓN DEL DICTAMEN

Con base a los resultados obtenidos, nuestro dictamen presenta opinión no modificada.

1.1.2 SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS

Los resultados de los procedimientos de auditoría no incluyen hallazgos de naturaleza financiera.

1.1.3 SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

En cuanto al sistema de control interno no identificamos hallazgos y observaciones a reportar.

1.1.4 SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL

Los hallazgos relacionados con incumplimiento de Leyes o normativas aplicables son los siguientes:

1. Deficiente ejecución del plan de trabajo del auditor interno para el 2018.
2. Memorando de Planificación no contiene información básica del área, proceso o aspecto a examinar.
3. Deficiencia en respaldo y contenido del informe de auditoría.
4. No fue publicada la programación anual de compras (PACC).



5. Proyecto puerta del diablo se inició sin el permiso ambiental, de salud y municipal
6. Servicios adquiridos por libre gestión no fueron publicados en COMPRASAL.
7. El registro del devengado y percibido de ingresos por venta de servicios fue diferido.
8. Mora de \$55,301.45 por arrendamientos de inmuebles sin registro en contabilidad.

1.1.5 ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

Analizamos el informe de Examen Especial sobre el Estado Financiero del ISTU y sobre la conducción de sus operaciones durante el año 2018, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Instituto Salvadoreño de Turismo (ISTU), del cual se retomaron 3 hallazgos para el proceso de auditoría

El ISTU contrató a la Firma BMM & ASOCIADOS, S. A. para realizar la auditoría fiscal al periodo 2018, por lo que retomando de sus resultados 2 hallazgos que fueron incorporados al proceso.



1.1.6 SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

El Informe de Auditoría Financiera al Instituto Salvadoreño de Turismo (ISTU), por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017", no contiene recomendaciones; por consiguiente, no se le dio seguimiento.

1.2 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La administración en respuesta a las comunicaciones realizadas, presentó comentarios y documentación de descargo, los que fueron analizados a fin de confirmar, superar o desvanecer los hechos señalados.

1.3 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Nuestros comentarios en relación a los de la administración y su documentación de descargo se detallan por cada uno de los hallazgos del presente informe.

2. ASPECTOS FINANCIEROS

2.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES

Señores

Junta Directiva

Instituto Salvadoreño de Turismo (ISTU)

Presente.

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria, emitidos por el Instituto Salvadoreño de Turismo (ISTU) por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2018. Estos Estados Financieros, son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos en base a nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen en base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados, evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

En nuestra opinión, los Estados Financieros antes mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria del Instituto Salvadoreño de Turismo (ISTU) por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2018, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

San Salvador, 21 de noviembre del 2019

DIOS UNIÓN LIBERTAD



Director de Auditoría Tres

2.2 INFORMACIÓN FINANCIERA EXAMINADA

- 1.Estado de Situación Financiera
- 2.Estado de Rendimiento Económico
- 3.Estado de Flujo de Fondos
- 4.Estado de Ejecución Presupuestaria
- 5.Notas Explicativas a los Estados Financieros

Los estados financieros auditados y las notas explicativas quedan anexos al presente informe de auditoría.



3. ASPECTOS DEL CONTROL INTERNO

3.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Señores

Junta Directiva

Instituto Salvadoreño de Turismo (ISTU)

Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria, del Instituto Salvadoreño de Turismo (ISTU), por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2018 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría al Instituto Salvadoreño de Turismo (ISTU), por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2018 tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.

La Administración del Instituto Salvadoreño de Turismo (ISTU), por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2018 es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del Sistema a periodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las Políticas y Procedimientos pueda deteriorarse.



No identificamos aspectos que involucren el Sistema de Control Interno y su operación que consideremos son condiciones reportables de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental.

Las condiciones reportables incluyen aspectos que llaman nuestra atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del Sistema de Control Interno que, a nuestro juicio, podrían afectar en forma adversa la capacidad de la Entidad para registrar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la Administración en los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria.

Una falla importante es una condición reportable, en la que el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno no reduce a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y, además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define en el párrafo anterior.

San Salvador, 21 de noviembre del 2019

DIOS UNIÓN LIBERTAD

Director de Auditoría Tres



4. ASPECTOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES

4.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Señores

Junta Directiva

Instituto Salvadoreño de Turismo (ISTU)

Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria, del Instituto Salvadoreño de Turismo (ISTU), por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2018 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables al Instituto Salvadoreño de Turismo (ISTU), por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2018 cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.



Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimiento

1. Deficiente ejecución del plan de trabajo del auditor interno para el 2018.
2. Memorando de Planificación no contiene información básica del área, proceso o aspecto a examinar.
3. Deficiencia en respaldo y contenido del informe de auditoría.
4. No fue publicada la programación anual de compras (PACC).
5. Proyecto puerta del diablo se inició sin el permiso ambiental, de salud y municipal
6. Servicios adquiridos por libre gestión no fueron publicados en COMPRASAL.

7. El registro del devengado y percibido de ingresos por venta de servicios fue diferido.
8. Mora de \$55,301.45 por arrendamientos de inmuebles sin registro en contabilidad.

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados, el Instituto Salvadoreño de Turismo (ISTU), por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2018 cumplió, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que el Instituto Salvadoreño de Turismo (ISTU) no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Salvador, 21 de noviembre del 2019

DIOS UNIÓN LIBERTAD


Director de Auditoría Tres



4.2 HALLAZGOS DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO LEGAL

1. DEFICIENTE EJECUCION DEL PLAN DE TRABAJO DEL AUDITOR INTERNO PARA EL 2018.

Determinamos una deficiente ejecución del plan de trabajo del auditor interno para el 2018; ya que de 7 informes a finalizar en ese ejercicio solo concluyó 1, lo que equivale al 14% del trabajo programado y aprobado por la máxima autoridad de la entidad e informado a la Corte de Cuentas de la República.

El Manual de Auditoría Interna del Sector Gubernamental emitido por la Corte de Cuentas de la República, numeral 3.2 Contenido del plan anual de trabajo establece: "El Plan Anual de Trabajo de Auditoría Interna, debe orientarse a alcanzar los objetivos establecidos y definir claramente las acciones que se ejecutarán. Este documento consigna las auditorías y la atención a requerimientos a realizar durante el año, a las unidades administrativas y actividades susceptibles de ser auditadas. El Responsable de Auditoría Interna debe considerar dentro de su plan anual de trabajo, el seguimiento a las recomendaciones de auditoría emitidas por las Firmas Privadas de Auditoría, la Corte de Cuentas de la República y Auditoría Interna."

La deficiencia la ocasionó el Jefe de la Unidad de Auditoría Interna al ejecutar solo el 14% del trabajo a realizar en el ejercicio 2018, sin justificar las razones de esa deficiente ejecución.

La deficiente ejecución del trabajo que le fue aprobado al Auditor Interno no contribuyó al fortalecimiento de los controles internos ni a fortalecer la defensa ante los riesgos institucionales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Jefe de la Unidad de Auditoría Interna en su nota de respuesta de fecha 11 de septiembre del 2019 manifestó lo siguiente: "De acuerdo al Plan de Trabajo 2018 aprobado por la máxima autoridad y que se informó a la Corte de Cuentas, constaba de un total de 12 áreas sujetas a examen, de las cuales llevaron a cabo 7, lo cual representa el 58% de ejecución. Estadísticamente, en auditorías realizadas por la Corte de Cuentas en los años 2017 y 2016, la unidad de Auditoría Interna, no ha sido observada en relación a la ejecución del Plan de Trabajo; sin embargo, debido al apoyo que se brindó a la Administración que fungía en el año 2018, en diferentes áreas, tales como: comisiones de trabajo, análisis de proyectos de reforma de leyes, revisiones de proceso de compras, miembro de la comisión de elaboración de Normas Técnicas de Control Interno, capacitaciones, etc., no se logró la ejecución del 100% del Plan Anual de Trabajo."

En nota de fecha 5 de noviembre del 2019, el Jefe de la Unidad de Auditoría Interna presentó los siguientes comentarios: "De acuerdo al Plan de Trabajo



2018 aprobado por la máxima autoridad y que se informó a la Corte de Cuentas, constaba de un total de 12 áreas sujetas a examen, de las cuales llevaron a cabo 7, lo cual representa el 58% de ejecución. Estadísticamente, en auditorías realizadas por la Corte de Cuentas en los años 2017 y 2016, la unidad de Auditoría Interna, no ha sido observada en relación a la ejecución del Plan de Trabajo; sin embargo, debido al apoyo que se brindó a la Administración que fungía en el año 2018, en diferentes áreas, tales como: comisiones de trabajo, análisis de proyectos de reforma de leyes, revisiones de proceso de compras, miembro de la comisión de elaboración de Normas Técnicas de Control Interno, capacitaciones, etc., no se logró la ejecución del 100% del Plan Anual de Trabajo.

Al respecto los auditores de la Corte de Cuentas en nota REF-DA-TRES 1196/2019, de fecha 23 de octubre del presente año, expresan “ el auditado no presento documentación que demuestre haber ejecutado 7 exámenes de los establecidos en el Plan de Trabajo del ejercicio 2018, como lo afirma en sus comentarios; ya que, solo hizo por un examen realizado, que también resultó ser el único informado a la Corte de Cuentas, por tal razón y mientras no se demuestre lo contrario se confirma y mantiene lo comunicado”.

En atención a lo expuesto por los auditores de la Corte de Cuentas, anexo evidencia documental que demuestra la ejecución de los 7 exámenes antes referidos; los cuales como fue informado en la lectura del borrador de informe, la unidad de medida de acuerdo al plan de trabajo no era la emisión de un informe, sino que para el caso de inventarios físicos realizados era el acta de levantamiento del inventario, para el caso de arqueos al fondo circulante, fondo de caja chica, controles administrativos, supervisión de ingresos, la unidad de medida era las actas mismas; en el caso del área elaboración del plan de trabajo de la unidad, la unidad de medida es el plan propiamente dicho aprobado y remitido a la Corte de Cuentas de la República; por lo que, en atención a lo anterior, solicito sea desvanecido el Hallazgo No.1.

Por efectos de austeridad, presenté copias de una parte de papeles de trabajo que soportan los 7 exámenes antes referidos; y en carpeta digital agregó la información complementaria del trabajo realizado.”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

En relación a los comentarios del Jefe de la Unidad de Auditoría Interna, expresamos los nuestros así: el auditado está haciendo referencia a 12 áreas sujetas a examen, cuando en el cronograma del Plan de Trabajo modificado, únicamente presenta once, de esas, la número 10. Corresponde a la elaboración del Plan de Trabajo de la Unidad de Auditoría Interna para el año 2019 y la número 11. a otras tareas asignadas por la Dirección Ejecutiva o máxima autoridad.



En lo que respecta a la realización de Arqueos de Fondos e Inventarios realizados, la Unidad de Auditoría Interna presentó evidencia documental de haber realizado dos arqueos al Fondo Circulante de Oficina Central en los meses de febrero y diciembre del 2018; asimismo, documentó en medios magnéticos, la realización de los inventarios físicos en las bodegas de los turicentros, por los que no demuestra haber emitido informe. En cuantos a las actividades cuya Unidad de Medida es la elaboración de un informe, son siete, de las cuales demuestra haber realizado una, que también resulto ser el único informado a la Corte de Cuentas, por tal razón y mientras no se demuestre lo contrario se confirma y mantiene lo comunicado.

2. MEMORANDO DE PLANIFICACIÓN NO CONTIENE INFORMACIÓN BÁSICA DEL ÁREA, PROCESO O ASPECTO A EXAMINAR.

Verificamos que, el Memorándum de Planificación correspondiente al Examen al Estado Financiero del ISTU y conducción de sus operaciones durante el año 2018, en su estructura presenta las siguientes inconsistencias:

- a. Apartado 1.2 Conocimiento y comprensión del área, proceso o aspectos a examinar, detalla que el objetivo del examen es rendir un informe a la Junta Directiva, sobre el Estado Financiero del Instituto y sobre la conducción de sus operaciones durante el ejercicio 2018,
- b. Apartado 1.3 Estudio y Evaluación del Sistema de Control Interno, no presenta ninguna evidencia de haber realizado evaluación al Sistema de Control Interno del Instituto.
- c. No se desarrolló la Estrategia de la Auditoría.



Las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, Capítulo II Fase de Planificación en los artículos 96, 110, 124 y 154 establece lo siguiente:

“Art. 96 Conocimiento y comprensión del área, proceso o aspecto a examinar, establece: “Por cada examen a realizar, el Auditor Interno debe conocer y seleccionar técnicas de recolección de información adecuadas, que le permitan obtener conocimiento y comprensión adecuada del área, proceso a examinar y lo hará determinando al menos lo siguiente:

- 1) Los objetivos de la Unidad Organizativa o actividad objeto de examen.
- 2) Entrevistas al personal relacionado con las actividades básicas y complementarias del área objeto de examen, incluyendo la identificación de los responsables de ejecutarlas.
- 3) Análisis de elementos operativos y estratégicos, cuando se trate de examen de aspectos operacionales o de gestión.
- 4) Análisis de información financiera y presupuesto de la unidad, cuando el examen incluya aspectos financieros.
- 5) Disposiciones legales y técnicas aplicables al área, proceso o aspecto a examinar.

- 6) Análisis y actualización de archivo permanente.
- 7) Diagnóstico del área, proceso o aspecto a examinar.

Art. 110. Se debe respaldar adecuadamente en los documentos de auditoría, el estudio y evaluación del Sistema de Control Interno, para evidenciar el trabajo realizado y que otros auditores en exámenes o auditorías posteriores puedan utilizar sus conclusiones.

Art. 124. Determinación de la estrategia del examen. La estrategia del examen constituye la parte medular de la planificación, al establecer el direccionamiento que se le dará al proceso de auditoría para cumplir con los objetivos del examen, por tal razón es importante que el auditor defina y desarrolle con claridad las variables que la conforman, siendo al menos las siguientes:

- 1) Objetivos del examen.
- 2) Alcance del examen.
- 3) Riesgo de auditoría.
- 4) Identificación, formulación y evaluación de Indicadores de gestión, cuando se trate de examen de aspectos operacionales o de gestión.
- 5) Identificación de áreas o actividades a examinar.
- 6) Enfoque de auditoría.
- 7) Enfoque de muestreo, cuando la naturaleza del examen lo requiera.

Así mismo en el Art. 154 establece: El Memorando de Planificación es el documento que contiene la información básica del área, proceso o aspecto a examinar, desarrolla la estrategia de auditoría y establece los medios para administrar el trabajo. Este documento debe ser aprobado por el Responsable de Auditoría Interna al igual que las modificaciones al mismo."



La deficiencia se debe a que el Jefe de la Unidad de Auditoría Interna no cumplió con la normativa establecida para la elaboración del Memorándum de Planificación en cuanto a su contenido.

Elaborar el Memo de Planificación sin cumplir lo dispuesto en la normativa no garantiza resultados efectivos que contribuyan al fortalecimiento institucional.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Jefe de la Unidad de Auditoría Interna en su nota de fecha 11 de septiembre del 2019 manifestó lo siguiente: "La falta de firma al pie del memorando de planificación, como señal de autorización por parte del jefe de la unidad de auditoría interna, constituye un formalismo que no le resta autorización al mismo; debido a que, por estar agregado y foliado en el expediente de la auditoría realizada, goza de la respectiva autorización. Atendiendo observación se ha procedido a consignar al pie del memorando de planificación, la rúbrica y sello como señal de autorización.

Considero que no existen inconsistencias en la estructura del Memorándum de Planificación, tal como se señala, debido a lo siguiente:

- a. Apartado 1.2 Conocimiento y comprensión del área, proceso o aspectos a examinar, contiene los ítems necesarios para el conocimiento y comprensión del área o proceso a evaluar, consignados en el artículo 96 de las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental ya que señala el objetivo del examen, el personal clave que se involucra en la preparación de los Estados Financieros Básicos del Instituto, el marco regulatorio legal y técnico aplicable al examen especial, se menciona que no han existido cambios en la normativa, para efecto de actualización del archivo permanente y se hace mención del diagnóstico que se realizó al aspecto a examinar, que, en la presente auditoria, lo constituyen los Estados Financieros Básicos del Instituto.
- b. Apartado 1.3 Estudio y Evaluación del Sistema de Control Interno, presenta evidencia de haber realizado estudio y evaluación del sistema de control interno del aspecto a examinar, que, en la presente auditoria, lo constituyen los Estados Financieros Básicos del Instituto, haciendo referencia a:

"Se identificó que los Estados Financieros preparados para el ejercicio 2018, son obtenidos del sistema establecido por la Dirección de Contabilidad Gubernamental, teniendo su base de formulación los libros contables, partidas de diario y documentación soporte, se cuenta con técnicos contables que revisan y registran la documentación".

- c. No se Desarrolló la Estrategia de la Auditoría.

Las variables: Objetivo del examen, Alcance del examen, Identificación de áreas o actividades a examinar, Evaluación del control, Procedimientos y Técnicas de Auditoría, todas son parte de la Estrategia de la Auditoría, las cuales se encuentran desarrolladas en el memorándum de planificación agregado al expediente de la auditoria que fue proporcionado a la Corte de Cuentas, por consiguiente, considero que se llevó a cabo la Estrategia de la Auditoría.

En nota de fecha 5 de noviembre del 2019, el Jefe de la Unidad de Auditoría Interna presentó los siguientes comentarios: "Al respecto los auditores de la Corte de Cuentas en nota REF-DA-TRES 1196/2019, de fecha 23 de octubre del presente año, manifiestan que el auditor interno no define ni desarrolla claramente las variables que lo conforma, respecto al apartado 1.2 conocimiento y comprensión del área, proceso o aspecto a examinar.

En relación a lo anterior, ratifico lo mencionado en nota de fecha 11 de septiembre de 2019, en los siguientes términos:

- "a. Apartado 1.2 Conocimiento y comprensión del área, proceso o aspectos a examinar



El memorándum de planificación, contiene los ítems necesarios para el conocimiento y comprensión del área o proceso a evaluar, consignados en el artículo 96 de las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, ya que se señala el objetivo del examen, el personal clave que se involucra en la preparación de los Estados Financieros del Instituto, el marco regulatorio legal y técnico aplicable al examen especial, se menciona que no han existido cambios en la normativa, para efecto de actualización del archivo permanente y se hace mención del diagnóstico que se realizó al aspecto a examinar, que en la presente auditoría, lo constituyen los Estados Financieros Básicos del Instituto.

La discrepancia podría estar en que los auditores de la Corte de Cuentas, consideran que se debe hacer un detalle de cada una de las variables; sin embargo, en el texto y contenido del memorándum se abordan cada una de las variables antes referidas

Anexo copia de dicho memorándum que fue presentado en su oportunidad a la Corte de Cuentas, en el cual se puede evidenciar lo expresado por su servidor.

b. Apartado 1.3 Estudio y Evaluación del Sistema de Control Interno

Al respecto los auditores de la Corte de Cuentas en nota antes referida, manifiesta que uno de los métodos de general aceptación para el estudio y evaluación del control interno, son: La narrativa, el cuestionario y el flujograma; de lo anteriormente descrito no presentó evidencia documental que compruebe haberlo realizado.

Ante dicha aseveración, ratifico lo expresado en nota de fecha 11 de septiembre del corriente año, en el sentido que, si se realizó estudio y evaluación del sistema de control interno, en la presente auditoría, realizado mediante narrativa, según se muestra en anexo de copia de memorándum de planificación que forma parte del expediente del estudio realizado, en el cual se expone:

"Se identificó que los Estados Financieros preparados para el ejercicio 2018, son obtenidos del sistema establecido por la Dirección de Contabilidad Gubernamental, teniendo su base de formulación los libros contables, partidas de diario y documentación soporte, se cuenta con técnicos contables que revisan y registran la documentación fuente, que luego es validada por el jefe de la sección de contabilidad, por lo expuesto, se concluye que el nivel de confianza de dicho sistema es fuerte".

c. Desarrollo la Estrategia de la Auditoría.

Al respecto los auditores de la Corte de Cuentas en nota antes referida, manifiesta que lo definido como estrategia de auditoría numerados del 2.3 determinación del riesgo de auditoría, 2.4 Determinación de las áreas o actividades a examinar, 2.5 Enfoque de la Auditoría y 2.6 Enfoque del Muestreo, no fueron desarrollados en el contenido del mismo ni en documentos de auditoría.



En atención, a lo anterior, ratifico lo expuesto en nota de fecha 11 de septiembre de 2019, en el sentido que las variables: Objetivo del examen, Alcance del examen, Identificación de áreas o actividades a examinar, Evaluación del control, Procedimientos y Técnicas de Auditora, todas son parte de la Estrategia de la Auditoría, las cuales se encuentran desarrolladas en el memorándum de planificación agregado al expediente de la auditoría que fue proporcionado a la Corte de Cuentas, por consiguiente, considero que se llevó a cabo la Estrategia de la Auditoría."

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Tomando en cuenta comentarios y documentación de descargo presentados por el auditor, expresamos lo siguiente: en cuanto al literal: a) Apartado 1.2 Conocimiento y comprensión del área, proceso o aspectos a examinar. el auditor interno no define ni desarrolla claramente las variables que lo conforman; b) Apartado 1.3 Estudio y Evaluación del Sistema de Control Interno, como la normativa lo define el auditor deberá estudiar y evaluar el Sistema de Control Interno por área, proceso o aspecto a examinar con el objeto de conocer los mecanismos de control interno existentes, evaluar su suficiencia, aplicabilidad y efectividad, utilizando uno de los métodos de general aceptación para el estudio y evaluación del control interno, siendo éstos: La narrativa, el cuestionario y el flujograma; de lo anteriormente descrito no presentó evidencia documental que compruebe haberlo realizado; c) No se desarrolló la Estrategia de la Auditoría. Lo descrito en el índice del Memorándum de Planificación como: ESTRATEGIA DE LA AUDITORIA, numerados del 2.3 Determinación del Riesgo del Auditoría, 2.4 Determinación de las áreas o actividades a examinar, 2.5 Enfoque de la Auditoría y 2.6 Enfoque del Muestreo, no fueron desarrollados en el contenido del mismo ni en documentos de auditoría, no está de más recordar que la estrategia del examen constituye la parte medular de la planificación, al establecer el direccionamiento que se le dará al proceso de auditoría para cumplir con los objetivos del examen, sin embargo, estas variables no fueron definidas ni desarrolladas por el auditor interno en el contenido del Memorándum de Planificación.



3. DEFICIENCIA EN RESPALDO Y CONTENIDO DEL INFORME DE AUDITORIA.

Respecto al Informe Final sobre el Estado Financiero del Instituto Salvadoreño de Turismo y sobre la Conducción de sus Operaciones durante el año 2018" identificamos las siguientes deficiencias:

- a) La estructura del informe no contiene la siguiente información:
 - 1. Objetivos y alcance del examen,
 - 2. Procedimientos aplicados,
 - 3. Conclusiones del examen,
 - 4. Seguimiento a recomendaciones de auditorías anteriores,

5. Recomendaciones de auditoría,
6. Párrafo aclaratorio,
7. Leyenda "Dios Unión Libertad".

- b) Los hallazgos descritos no incluyen título, causa, efecto, comentarios de la administración ni comentarios de los auditores,
- c) Los documentos de auditoría relacionados con el examen no respaldan cada aspecto desarrollado en el Informe.

Las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental en su Art. 75. Documentos de auditoría, establece: "Los auditores internos deben preparar sus documentos de auditoría, los cuales contienen la información obtenida, los análisis efectuados en cada una de las fases del examen, el soporte para las conclusiones, los resultados del trabajo realizado, y facilitan las revisiones de terceros.

"Art. 186. El auditor interno debe elaborar los hallazgos con los siguientes atributos:

- 1) Condición u observación: Es la deficiencia identificada por los auditores y sustentada en documentos de auditoría, con evidencia relevante, suficiente, competente y pertinente.
- 2) Criterio o normativa incumplida: Es la disposición legal, reglamentaria, ordenanza u otra normativa técnica aplicable que ha sido incumplida.
- 3) Causa: Es el origen de la condición u observación señalada, e identifica quien originó la deficiencia.
- 4) Efecto: Impacto cuantitativo o cualitativo ocurrido o que podría ocurrir, tanto en relación con el área, proceso o aspecto examinado, como la probabilidad de que se extienda a la entidad en su conjunto.



Art. 187. Al desarrollo de los atributos del hallazgo, le precederá un título el cual identificará de manera breve su contenido; así también a continuación del hallazgo, los auditores, deben exponer los comentarios sobre el mismo, incluyendo lo siguiente:

- 1) Comentarios de la Administración, deben transcribirse y contar con la documentación de respaldo pertinente.
- 2) Comentarios de los Auditores, se desarrollará cuando de la evaluación y validación de la respuesta presentada por los auditados, el auditor, concluya que los comentarios y pruebas de descargo no son suficientes o adecuadas con relación a la observación, debiendo explicar claramente porque los resultados se mantienen como hallazgos. En caso que la Administración no emita respuesta a las observaciones comunicadas, esto debe hacerse constar en este apartado.

Art. 192. Contenido del Borrador de Informe de Auditoría, establece: El contenido mínimo del Borrador de Informe de Auditoría, será:

- 1) Portada
- 2) Destinatario

- 3) Párrafo introductorio
- 4) Objetivos del Examen
- 5) Alcance del Examen
- 6) Resumen de Procedimientos de auditoría aplicados
- 7) Principales realizaciones y logros, en los exámenes especiales de aspectos operacionales o de gestión; también pueden comunicarse logros obtenidos en otro tipo de exámenes.
- 8) Resultados del examen
- 9) Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores
- 10) Recomendaciones, cuando sea procedente
- 11) Conclusión.
- 12) Párrafo aclaratorio
- 13) Lugar y Fecha
- 14) Leyenda DIOS UNION LIBERTAD.
- 15) Nombre y cargo del Responsable de Auditoría Interna.

El Manual de Auditoría Interna, numeral 3.3 Ejecución de procedimientos de auditoría, establece: "El auditor debe ejecutar los procedimientos definidos en el programa de auditoría, que comprende, entre otros, el desarrollo del plan de muestreo y la obtención de evidencia.

El desarrollo de los procedimientos de auditoría, debe plasmarse en documentos de auditoría, los cuales constituyen el registro del trabajo realizado por el auditor; describen las pruebas realizadas, evidencian el fundamento de los hallazgos y los resultados en los que se basa el auditor para emitir su conclusión en el Informe de Auditoría; además, constituyen la evidencia de que la auditoría se llevó a cabo de acuerdo con las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental."



La deficiencia fue ocasionada por el Jefe de la Unidad de Auditoría Interna del ISTU al elaborar un informe que no está de conformidad con el Reglamento de las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental.

Elaborar informes de auditoría que no estén en armonía con el marco normativo aplicable no asegura información útil y confiable para la toma de decisiones de sus usuarios.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Jefe de la Unidad de Auditoría Interna en su nota de fecha 11 de septiembre del 2019 manifestó lo siguiente: "Del análisis realizado al informe final sobre el Estado Financiero del Instituto Salvadoreño de Turismo y sobre la conducción de sus operaciones durante el año 2018, se determina que el mismo contiene la estructura que se encuentra detallada en el Manual de Auditoría Interna Institucional, el cual fue autorizado por la máxima autoridad, en reunión ordinaria 18/17 de fecha 29 de junio de 2017, el cual fue remitido a la Dirección de Auditoría Tres de la Corte de Cuentas de la República en fecha 31 de julio de

2017; por lo que considero que el mismo cumple con la normativa antes referida y por lo tanto, no existe deficiencia al respecto.

En la parte introductoria del referido informe aparecen los objetivos y alcance del examen, en el cual literalmente dice:

e) Rendir informe a la Junta Directiva quien a su vez informará al Ministerio de Turismo, dentro de los dos meses siguientes al cierre de cada ejercicio, sobre el estado financiero del Instituto y sobre la conducción de sus operaciones durante el ejercicio transcurrido, agregando las observaciones o sugerencias que a su juicio sean convenientes para mejorar la administración financiera. El objetivo sería rendir informe a la Junta Directiva sobre el estado financiero del Instituto y sobre la conducción de sus operaciones y el Alcance sería que es una revisión del Estado Financiero del Instituto, el periodo se refiere al año finalizado en el 2018 y las cuentas o rubros objeto de estudio es el presupuesto institucional para el año 2018 y los Estados Financieros Básicos que se generan en la Institución.

Los procedimientos aplicados están contenidos en el informe, en la parte de la comparación del presupuesto aprobado versus el ejecutado, Análisis Vertical y Horizontal del Estado de Situación Financiera y Estado de Rendimiento Económico; Comparativa de Inversiones en Bienes de Uso, según Registros Administrativos y Estado de Situación Financiera, al 31 de diciembre de 2018; Comparativa de Existencias de bodega, según reportes administrativos y Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2018.

Las conclusiones están contenidas en los comentarios de los auditores y al final de cada cuadro comparativo del Estado de Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Egresos.

El párrafo aclaratorio, se encuentra al inicio del informe, al mencionar que se emite en cumplimiento al artículo 34 literal e) de la Ley del ISTU.

No obstante, que consignar la palabra "Dios Unión Libertad, no está dentro de la estructura del informe final, de acuerdo al Manual de Auditoria Interna Institucional, atendiendo dicha observación, se agregará en los informes que se emitan en el futuro.

Los hallazgos descritos contienen título, criterio, causa, efecto, comentarios de la administración y comentarios de los auditores, están contenidos en el parte donde se analizan las cuentas más relevantes: 212 Anticipo de Fondos, 225 Deudores Financieros, los comentarios de la administración, se encuentra en la respuesta de la sección de inventarios y al pie de dicha respuesta, se encuentra el comentario de los auditores.

Considero que los documentos de auditoria, contenidos en los papeles de trabajo sí están relacionados con el examen y respaldan cada aspecto desarrollado en el informe. Por ejemplo, en el papel de trabajo con referencia: D a D-9 se encuentra la evidencia del hallazgo respecto a que no se había liquidado contablemente el



anticipo a contratista, cuando este ya había sido cancelado por los mismos; así mismo, se encuentra agregado a los papeles trabajo, nota enviada al Contador Institucional Informándole dicho hallazgo y en la parte del informe, está consignado dicha deficiencia donde se exponen los resultados más relevantes del Estado de Situación Financiera.

Anexo: Copia de Memorándum de Planificación e Informe Final del Examen Especial sobre el Estado Financiero del ISTU y sobre la conducción de sus operaciones durante el año 2018, que se encuentran agregados a los papeles de trabajo de dicha auditoría."

En nota de fecha 5 de noviembre del 2019, el Jefe de la Unidad de Auditoría Interna presentó los siguientes comentarios: "3. Deficiencia en Respaldo y Contenido del Informe de Auditoría. Al respecto los auditores de la Corte de Cuentas, manifiestan que luego de analizar los comentarios y evidencia presentada que la condición se mantiene.

No obstante los manifestado por los auditores de la Corte de Cuenta, ratifico lo expuesto en nota de fecha 11 de septiembre de 2019, respecto a que del análisis realizado al informe final sobre el Estado Financiero del Instituto Salvadoreño de Turismo y sobre la conducción de sus operaciones durante el año 2018, se determina que el mismo contiene la estructura que se encuentra detallada en el Manual de Auditoría Interna Institucional, el cual fue autorizado por la máxima autoridad, en reunión ordinaria 18/17 de fecha 29 de junio de 2017, el cual fue remitido a la Dirección de Auditoría Tres de la Corte de Cuentas de la República en fecha 31 de julio de 2017; por lo que considero que el mismo cumple con la normativa antes referida.



En la parte introductoria del referido informe aparecen los objetivos y alcance del examen, en el cual literalmente dice:

e) Rendir informe a la Junta Directiva quien a su vez informará al Ministerio de Turismo, dentro de los dos meses siguientes al cierre de cada ejercicio, sobre el estado financiero del Instituto y sobre la conducción de sus operaciones durante el ejercicio transcurrido, agregando las observaciones o sugerencias que a su juicio sean convenientes para mejorar la administración financiera. El objetivo sería rendir informe a la Junta Directiva sobre el estado financiero del Instituto y sobre la conducción de sus operaciones y el Alcance sería que es una revisión del Estado Financiero del Instituto, el periodo se refiere al año finalizado en el 2018 y las cuentas o rubros objeto de estudio es el presupuesto institucional para el año 2018 y los Estados Financieros Básicos que se generan en la Institución.

Los procedimientos aplicados están contenidos en el informe, en la parte de la comparación del presupuesto aprobado versus el ejecutado, Análisis Vertical y Horizontal del Estado de Situación Financiera y Estado de Rendimiento Económico; Comparativa de Inversiones en Bienes de Uso, según Registros Administrativos y Estado de Situación Financiera, al 31 de diciembre de 2018; Comparativa de Existencias de bodega, según reportes administrativos y Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2018.

Las conclusiones están contenidas en los comentarios de los auditores y al final de cada cuadro comparativo del Estado de Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Egresos.

El párrafo aclaratorio, se encuentra al inicio del informe, al mencionar que se emite en cumplimiento al artículo 34 literal e) de la Ley del ISTU.

No obstante, que consignar la palabra "Dios Unión Libertad, no está dentro de la estructura del informe final, de acuerdo al Manual de Auditoria Interna Institucional, atendiendo dicha observación, se agregará en los informes que se emitan en el futuro Los hallazgos descritos contienen título, criterio, causa, efecto, comentarios de la administración y comentarios de los auditores, están contenidos en el parte donde se analizan las cuentas más relevantes: 212 Anticipo de Fondos, 225 Deudores Financieros, los comentarios de la administración, se encuentra en la respuesta de la sección de inventarios y al pie de dicha respuesta, se encuentra el comentario de los auditores.

Considero que los documentos de auditoria, contenidos en los papeles de trabajo si están relacionados con el examen y respaldan cada aspecto desarrollado en el informe. Por ejemplo, en el papel de trabajo con referencia: D a D-9 se encuentra la evidencia del hallazgo respecto a que no se había liquidado contablemente el anticipo a contratista, cuando este ya había sido cancelado por los mismos; así mismo, se encuentra agregado a los papeles trabajo, nota enviada al Contador Institucional Informándole dicho hallazgo y en la parte del informe, está consignado dicha deficiencia donde se exponen los resultados más relevantes de Estado de Situación Financiera.

Con base los comentarios expuestos y evidencia proporcionada, solicito sea desvanecido el Hallazgo No.3.



Es importante mencionar, que como Jefe de la Unidad de Auditoria, dependo directamente del Presidente de la Junta Directiva, de acuerdo al artículo 33 de la Ley del ISTU y desempeño comisiones o encargos de mi competencia que me asigna el Director Ejecutivo, de conformidad al artículo 34 literal f) de la Ley del ISTU; y en atención a lo anterior, como fue manifestado en nota de fecha 11 de septiembre del presente año, se brindó apoyo a la Administración que fungía en el año 2018, en diferentes áreas, tales como: comisiones de trabajo, análisis de proyectos de reforma de leyes, revisiones de proceso de compras, miembro de la comisión de elaboración de Normas Técnicas de Control Interno, capacitaciones, etc., lo cual influyó en gran medida a la obtención de los objetivos institucionales; sin embargo, en la ejecución de futuros planes de auditoria, se dará prioridad a los exámenes programados, por la cual, considero oportuno solicitar sean desvanecidos los hallazgos determinados o en su defecto, considerarlos a nivel de carta de gerencia, considerando que estadísticamente, la unidad de auditoria interna en auditorías realizadas por la Corte de Cuentas en los años 2016 y 2017, no ha sido observada en relación a la ejecución del Plan de Trabajo, lo cual demuestra que no ha sido recurrente este tipo de hallazgos."

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Luego de analizar los comentarios y la evidencia presentada por el Auditor Interno expresamos que la condición planteada se mantiene, debido a que no presenta información adicional que debiéramos considerar en nuestro análisis; ya que agregó como documentación de descargo, el mismo informe de auditoría en el que se identificaron las inconsistencias que han sido informadas en la condición.

Es válido mencionar que revisamos la estructura del informe contenida en el anexo 8 del Manual de Auditoría Interna Institucional, comprobando que no se respecto la estructura aprobada. Asimismo, revisamos el anexo 6 que describe los atributos del hallazgo con el mismo comprobamos que no incluyen título, causa, efecto, comentarios de la administración ni comentarios de los auditores, lo que confirma que no se le dio cumplimiento.

Los documentos de auditoría relacionados con el examen no respaldan cada aspecto desarrollado en el Informe; en lo que respecta a la "Conducción de las Operaciones, Durante el año 2018", no presentó ninguna evidencia documental, que demuestre y respalde lo manifestado en este apartado.

Desempeñar otras actividades a solicitud de la máxima autoridad no le impide elaborar los informes finales de los exámenes realizados cumpliendo con la estructura establecida en la normativa emitida por la Corte de Cuentas de la República, como lo es el Manual de Auditoría Interna del Sector Gubernamental.



4. NO FUE PUBLICADA LA PROGRAMACIÓN ANUAL DE COMPRAS (PAAC).

Comprobamos a través de la aplicación del Sistema Electrónico de Compras Públicas-COMPRASAL, que la administración del Instituto Salvadoreño de Turismo no publicó la programación anual de adquisiciones y contrataciones (PAAC), correspondiente al periodo 2018.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública Art. 16 CARÁCTER PÚBLICO DE LA PROGRAMACION ANUAL DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES, establece: "Las instituciones, a más tardar treinta días calendario después que su presupuesto haya sido aprobado por la Asamblea Legislativa o en su caso, por los Concejos Municipales, pondrán a disposición del público su programación anual de adquisiciones y contrataciones del período presupuestario siguiente. La misma deberá ser publicada íntegramente en el Sistema Electrónico de Compras Públicas y, además, podrán utilizar las carteleras institucionales o los medios de comunicación físicos o tecnológicos de la Institución.

El carácter público de la programación no implicará compromiso alguno de adquisición o contratación y podrá ser modificado sin responsabilidad alguna para la Institución.

Si durante el seguimiento a la ejecución de la programación anual de adquisiciones y contrataciones se realizan modificaciones a la programación, éstas deberán ser publicadas trimestralmente en el Sistema Electrónico de Compras Públicas y, además, se podrán utilizar los mismos medios enunciados anteriormente.”

La deficiencia se genera debido a inobservancia de la normativa legal aplicable por parte del Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional.

La falta de publicación de la programación Anual de Compras en el sitio correspondiente, limita a las posibles ofertas a presentar ofertas de menor precio y mayor calidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 5 de noviembre del 2019, el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional presentó los siguientes comentarios: “El Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones, fue autorizado por el titular y luego solicité ayuda vía telefónica a un Técnico de la UNAC, quien me fue dando las instrucciones de cómo hacerlo. Después de aprobado y autorizado, se escanea luego en la página COMPRASAL, paso a paso y luego se da el click al botón publicar y así lo hice, pero no sabría decir en realidad que paso; ya que no aparece en el sistema. R/ Esta fue mi respuesta a la observación encontrada, pero acepto el error de no haber revisado si aparecía la publicación, en COMPRASAL.”



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Luego de analizar los comentarios presentados por el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, expresamos que la condición planteada se mantiene, debido a que, a pesar de los procedimientos realizados en el sistema de compras para publicar el Plan Anual de Compras Institucional, éste no aparece en el sistema.

5. PROYECTO PUERTA DEL DIABLO SE INICIO SIN EL PERMISO AMBIENTAL, DE SALUD Y MUNICIPAL.

Comprobamos que el Contrato de Obra No. 1- O.C. – MACR-PD, del Proyecto: Mejoramiento y Acondicionamiento del Centro Recreativo Puerta del Diablo, Municipio de Panchimalco, Departamento de San Salvador, inicio su construcción sin contar con el permiso ambiental, de salud y Municipal.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en su Art. 105. Requisitos para el Contrato de Obra, establece: “Las obras que la

administración pública deba construir o reparar, deberán contar por lo menos con tres componentes, los cuales serán: a) el diseño; b) la construcción; y c) la supervisión. Dichos componentes, deberán ser ejecutados por personas naturales o jurídicas diferentes para cada fase.

Excepcionalmente, el titular de la institución podrá razonar mediante una resolución, que la obra por su naturaleza o complejidad, sea diseñada y construida por el mismo contratista. Dicha resolución deberá ser conocida, según el caso, por el Consejo de Ministros, el Concejo Municipal, las Juntas Directivas de las Instituciones y Empresas Estatales de Carácter Autónoma, inclusive la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL) y el Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), la Junta Directiva de la Asamblea Legislativa y la Corte Suprema de Justicia, antes de proceder a convocar la licitación correspondiente.

(...)

Los contratos para la construcción de obras que la Administración Pública deba formalizar, sean de diseño, construcción o supervisión, deberán incluir en sus respectivos instrumentos contractuales, además de lo señalado en el artículo anterior lo siguiente:

a) La autorización ambiental, de salud, municipal o cualquier otra que por su naturaleza la obra necesita antes de iniciar su construcción...”

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Jefe de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, Art. 10. Establece “La UAC estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán entre otras las siguientes:

a) Cumplir las políticas, lineamientos y disposiciones técnicas que sean establecidas por la UNAC, y ejecutar todos los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley;

b) Ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley; para lo cual llevará un expediente de todas sus actuaciones, del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio;”

El Reglamento de la Ley LACAP, Art. 18.- VERIFICACIÓN DE PERMISOS Y LICENCIAS, establece: “La Unidad solicitante, previo a la contratación, deberá obtener de las autoridades competentes los dictámenes, permisos, licencias, derechos de propiedad intelectual y demás necesarios para la ejecución de los contratos, cuando legalmente sea procedente, salvo que por su naturaleza, corresponda al contratista tramitarlos o que en los términos de referencia, especificaciones técnicas o bases de licitación o concurso, se estipulare previamente.

“Art. 74.- ATRIBUCIONES Y NOMBRAMIENTO DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. Conforme lo dispuesto en el Art. 82-Bis de la Ley, el administrador de contrato tendrá, además, las siguientes atribuciones: “a) Emisión de la orden de inicio correspondiente”



La deficiencia la generó el Jefe de la Unidad de Proyectos, por ser la unidad solicitante, pues es quien debe iniciar los trámites para obtener los permisos respectivos y proceder a gestionar ante la Junta Directiva y a la UACI, la Licitación del Proyecto, el Administrador del contrato por haber dado la orden de inicio sin que el proceso contara con todos los permisos necesarios previo al inicio de la ejecución de la obra y el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional porque es responsable de llevar un expediente de todas sus actuaciones, del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra.

La falta de permisos ambientales, de salud o municipales, puede dar lugar a imposición de sanciones a la administración y a paralizar el proyecto por parte de las instancias pertinentes.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 5 de noviembre del 2019, el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional presentó los siguientes comentarios: "En relación a este numeral, le manifiesto, que el Jefe de la Unidad Solicitante, manifestó verbalmente, que, en el año 2017, inició los trámites para obtener los permisos respectivos para proceder a gestionar ante los señores de Junta Directiva y a la UACI, la Licitación del mencionado proyecto; por lo que en la Unidad de Proyectos deben tener toda la información relacionada. Que, en la UACI, se procedió a la convocatoria de la Licitación, en el mes de abril; ya que me manifestaron que si no se hacía la convocatoria no se ejecutaría dicho proyecto y se corría el riesgo de perder los fondos."



En nota de fecha 5 de noviembre del 2019, la Administradora del contrato presentó los siguientes comentarios: "Comentarle que en referencia a nota REF.DA-TRES 1201/2019 de fecha 23 de octubre, donde se me sito a la lectura del informe de la Auditoria Financiera al Instituto Salvadoreño de Turismo, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018; ya que, dentro del mismo el hallazgo 5 estaba relacionado a mi gestión como administradora del contrato N° 1-O.C. – MACR – PD, del proyecto Puerta del Diablo aclaro:

1. Las gestiones y obtención de los diferentes permisos para iniciar la construcción se deben realizar antes de iniciado un proceso de licitación; por lo que, hago de su conocimiento que en base a los antecedentes de la resolución del permiso ambiental MARN-NFA90-2018-R-2-2019 el trámite para su obtención se inició el 1 de febrero de 2018, pero se obtuvo hasta el 8 de enero de 2019.

2. Fui nombrada como administradora del referido contrato mediante memorándum de fecha 12 de julio de 2018, de acuerdo a resolución tomada en reunión de Junta Directiva 19/18, para esa fecha ya se había realizado el proceso de licitación, al punto que el día 13 de julio de 2018, se firmó contrato con el constructor.

3. Como Administradora de contrato es mi responsabilidad emitir la Orden de Inicio, pero al conocer, que a pesar de que ya se había realizado la firma del contrato de construcción y aun no se habían obtenido los respectivos permisos, me abstuve de girar dicho documento, y colaboré con la Unidad de Proyectos para la pronta obtención de los mismos ante, MARN, MINSAL, OPAMUR, ANDA, Cuerpo de Bomberos, MICULTURA. Siendo OPAMUR ente regulador de la construcción para el área de Panchimalco y el que extiende el permiso de construcción, siempre y cuando se tenga todas las resoluciones de las entidades antes mencionadas, nos emitió con fecha 29 de octubre de 2018, el permiso provisional de construcción, el cual nos limitaba solo a realizar los trabajos de limpieza del terreno y descapote, demolición de estructuras existentes, instalaciones provisionales, trazo y nivelación, excavación para fundaciones, obras de terracería y tala de árboles. Por lo que amparada a ello emití orden de inicio el 5 de noviembre de 2018. Debido a que las actividades autorizadas se ejecutaron antes de la obtención del permiso definitivo, el juez ambiental ordenó el paro de las obras, hasta obtener todos los permisos antes mencionados.

Para sustento de lo antes mencionado, anexo documentos mencionados en este escrito, como evidencia documental para su análisis y cierre de dicho informe."

En nota de fecha 5 de noviembre del 2019, el Jefe de la Unidad de Proyectos presentó los siguientes comentarios: "En referencia al informe de la Auditoría Financiera presentado al Instituto Salvadoreño de Turismo ISTU, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, en el cual se me señala como deficiencia en mi gestión al frente de la Jefatura de la Unidad de Proyectos del ISTU, al no haber iniciado los trámites oportunamente para el Proyecto "Puerta del diablo".



Es totalmente FALSO que el proyecto de construcción de la Puerta del diablo se inició sin los permisos correspondientes, los trámites se iniciaron en el año 2017, si se revisan los documentos OPAMUR-AMUSDELI, otorgó el permiso de construcción de forma PROVISIONAL, en el cual se establecían las obras a realizar, siendo una de ellas la TERRACERIA, la cual requería por lo menos de dos meses y medio para su ejecución, tiempo en el cual las otras instituciones entregarían los permisos definitivos. Como podemos ver la institución que otorga los permisos de construcción de la zona de La Libertad es OPAMUR-AMUSDELI. Por lo tanto, iniciamos con el permiso correspondiente otorgado por ellos, el problema se agravó cuando el proyecto fue politizado, a tal grado que el Juez Ambiental que interpuso las medidas cautelares, colocó en peligro el proyecto al detener los trabajos de Terracería quedando vulnerable a la situación climática, dichas obras se estaban construyendo con el permiso provisional correspondiente.

La autoridad competente en cuanto a construcción se refiere en esa zona es OPAMUR-AMUSDELI, ya sea permisos provisionales o definitivos, no entiendo porque se desconoce tal autoridad. La evidencia de lo que estoy comentando se encuentra en poder de la Ing. Lidia María Gómez Marengo (Administradora de Contrato) y el Jefe actual de la Unidad de Proyectos del ISTU.

En la Actualidad todos los permisos han sido otorgados para dicho proyecto, lo cual no se habría logrado sin haber iniciado oportunamente.

El día 30 de octubre, solicité, al Organismo y Funcionario Competente del ISTU, según el contenido de una petición, tal como lo indica el Art.71 de la LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, la información necesaria para ser adjuntada a este escrito, hasta el día de hoy no recibí respuesta del Funcionario, razón por la cual, no puedo adjuntar las evidencias solicitadas, sin embargo el día de la lectura del borrador del informe de Auditoría Financiera al ISTU la Ing. Lidia María Gómez mostro las copias de los documentos que respaldan mi escrito, argumentando que el Jefe de Proyectos le prohibió entregar copia de los mismos a los interesados."

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Luego de analizar los comentarios presentados por el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones del ISTU expresamos que la condición planteada se mantiene, debido a que el mencionado estudio de Pre factibilidad y los permisos citados deben formar parte de los instrumentos contractuales y formar parte del expediente del Proyecto, es obligación del Jefe de la UACI, tener incorporados al expediente toda información relacionada.

Por otra parte, en sus comentarios la Administradora de Contratos en nota de fecha 5 de noviembre del presente año, además de sus comentarios presenta en anexo los documentos mediante los cuales demuestra que las gestiones y obtención del permiso ambiental se inició el 1 de febrero del 2018, y se obtuvo hasta el 8 de enero de 2019, que se obtuvo un permiso provisional por tres meses, otorgado por OPAMUR de fecha 3 de diciembre del 2018 (vencimiento al 3 de marzo del 2019) para la realización de las obras descritas en el mismo; y la notificación de su nombramiento como Administradora del Contrato de fecha 16 de julio de 2018.

La administradora del contrato también manifiesta que al darse cuenta de que el contrato con la constructora fue firmado el 13 de julio de 2018 y que aún no se tenían los permisos se abstuvo de girar la orden de inicio (de fecha 5 de noviembre/2018), colaboró con la Unidad de Proyectos para la pronta obtención de los mismos ante el MARN, MINSAL, OPAMUR, ANDA, Cuerpo de Bomberos y MICULTURA. Sin embargo, a esta fecha el único permiso presentado es el otorgado por el Ministerio de Medio Ambiente MARN-NFA90-2018-R-2-2019, el de OPAMUR fue un permiso provisional de fecha 29 de octubre del 2018, que venció el 29 de enero del corriente año, no presenta evidencia de las gestiones realizadas con el afán de obtener los permisos respectivos de las diferentes instituciones, ni mucho menos evidencia de los permisos otorgados.

La Normativa utilizada como criterio en el hallazgo es bien clara cuando establece que: "la Unidad solicitante, previo a la contratación, deberá obtener de las autoridades competentes los dictámenes, permisos, licencias, derechos de propiedad intelectual y demás necesarios para la ejecución de los contratos, cuando legalmente sea procedente, salvo que por su naturaleza, corresponda al



contratista tramitarlos o que en los términos de referencia, especificaciones técnicas o bases de licitación o concurso, se estipulare previamente."

De acuerdo a los comentarios del Jefe de la Unidad de Proyectos, consideramos que éstos no aportan ni presenta ninguna evidencia documental que ayude a desvanecer la condición, únicamente menciona el permiso PROVISIONAL obtenido de OPAMUR. Por todo lo anterior consideramos que la Observación se mantiene.

6. SERVICIOS ADQUIRIDOS POR LIBRE GESTIÓN NO FUERON PUBLICADOS EN COMPRASAL.

Comprobamos que la administración mediante la modalidad de libre gestión y emitiendo orden de compra número 160-A de fecha 1 de octubre de 2018 por un valor de US\$12,000.00; contrató los servicios de escenarios, audio, duela, techo de iluminación para conferencia de prensa y presentación elenco artístico; sin publicar el proceso en COMPRASAL ni generar competencia entre proveedores.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en su Art. "Art. 68. Definición de Libre Gestión Para efectos de esta Ley, se entenderá por Libre Gestión aquel procedimiento simplificado por medio del cual las instituciones seleccionan al contratista que les proveerá obras, bienes, servicios o consultorías, hasta por el monto establecido en esta Ley. Las convocatorias para esta modalidad de contratación y sus resultados deberán publicarse en el Registro del Sistema Electrónico de Compras Públicas."



El Reglamento de la Ley LACAP establece: "CONVOCATORIA EN LIBRE GESTIÓN PARA CASOS EN QUE DEBA GENERARSE COMPETENCIA. Art. 61.- Cuando por el monto de la adquisición deba generarse competencia en la selección de los potenciales oferentes, el Jefe UACI tendrá que asegurar la competencia entre al menos tres proveedores, realizando la convocatoria en el Sistema Electrónico de Compras Públicas habilitado para ello, a fin que, a través de dicho sistema se notifique a los proveedores registrados para que puedan ofertar las obras, bienes o servicios; el Jefe UACI también podrá seleccionar directamente al menos tres potenciales Oferentes idóneos del banco de información o registro respectivo, atendiendo a criterios objetivos, tales como, la especialidad de la obra, bien o servicio, capacidad del oferente, entre otros, para requerirles que presenten las respectivas ofertas."

La deficiencia la generó el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, al no publicar el proceso en COMPRASAL ni asegurar competencias entre proveedores.

No publicar procesos ni generar competencia entre proveedores, no contribuye a la transparencia en el manejo de las compras públicas.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 5 de noviembre del 2019, el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional presentó los siguientes comentarios: “En el caso no fue subido a COMPRASAL, aunque la Ley así lo establece, pero en este caso, fue específico el requerimiento que fueran dichos grupos para las respectivas presentaciones artísticas.
R/ Esa fue mi respuesta a dicha observación, aunque basados en el Art. 39-C para el caso se adjudicó, a dicho contratista, por estar dentro de las MYPES, que es a quienes hay que facilitarles el acceso, acepto el error de no haber hecho la publicación o convocatoria, pero la mantengo la respuesta anterior; ya que si me fue solicitado que para la presentación artística requerían (verbalmente), que fuesen ellos que la hicieran, para dar la oportunidad a alguien que se encuentra dentro de las MYPES.”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

El Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en esta oportunidad agrega que además de aceptar el error de no haber hecho la publicación o convocatoria, le fue solicitado verbalmente que fuesen ellos los contratados para dar la oportunidad a alguien que se encuentra dentro de las MYPES, y hace alusión al Art. 39 C., el cual en su literal c) establece: Procurar la contratación de las micro, pequeñas y medianas empresas nacionales regionales y locales del lugar donde se realizan las respectivas contrataciones y adquisiciones.”

Sin embargo, es preciso aclarar que en el expediente del proceso de contratación no se hace mención de esa disposición, no presentó evidencia de la solicitud hecha por la administración de que fuera contratado ese grupo, tampoco sobre que el suministrarte contratado fuera de la región y lugar donde se realizó la contratación. Por todo lo antes mencionado, la observación se mantiene.



7. EL REGISTRO DEL DEVENGADO Y PERCIBIDO DE INGRESOS POR VENTA DE SERVICIOS FUE DIFERIDO.

Comprobamos que el registro del devengado y percibido de ingresos por venta de servicios en los catorce Turicentros administrados por el Instituto Salvadoreño de Turismo (ISTU) fue diferido según se presenta en el siguiente detalle:

a) Ingresos de marzo

Devengado		Percibido		Ingresos		Fecha de Remesa
No. Pda.	Fecha	No. Pda	Fecha	Periodo	Total (\$)	
2/0310	21/03/2018	2/0311	21/03/2018	Del 1 al 4 de marzo/18	24,346.87	06/03/2018
2/0310	21/03/2018	2/0311	21/03/2018	Del 5 al 11 de marzo/18	49,532.21	13/06/2018
2/0310	21/03/2018	2/0311	21/03/2018	Del 12 al 18 de marzo/18	76,450.35	20/03/2018

2/0320	31/03/2018	2/0321	31/03/2018	Del 19 al 25 de marzo/18	82,935.70	26-27/03/2018
2/0320	31/03/2019	2/048	04/04/2019	Del 26 al 31 de marzo/18	222,696.72	03/04/2018

b) Ingresos de julio

Devengado		Percibido		Ingresos		Fecha de Remesa
No. Pda.	Fecha	No. Pda.	Fecha	Periodo	Total (\$)	
2/0720-0721	18/07/2018	2/0721	18/07/2018	Del 1 al 8 de julio/18	64,555.78	3,5,9 y 3 julio de 2018
2/0720	18/07/2018	2/0721	18/07/2018	Del 9 al 15 de julio/18	54,622.42	17/07/2018
2/0733	31/07/2018	2/0734	31/07/2018	Del 16 al 22 de julio/18	59,345.89	23,24 y25 de julio/2018
2/0733	31/07/2018	2/0734	31/07/2018	Del 23 al 29 de julio/18	67,878.25	30 y 31 de julio/2018
2/0733	31/07/2018	2/081	08/08/2018	Del 30 y 31 de julio/18	14,696.64	7 y 8 de agosto/2018

c) Ingresos de agosto

Devengado		Percibido		Ingresos		Fecha de Remesa
No. Pda.	Fecha	No. Pda.	Fecha	Periodo	Total (\$)	
2/087	22/08/2018	2/0816	22/08/2018	Del 1 al 5 de agosto/18	116,423.38	7 y 8 de agosto/2018
2/087	22/08/2018	2/0816	22/08/2018	Del 6 al 12 de agosto/18	92,203.52	7,8,13 y 14 agosto/2018
2/087	22/08/2018	2/0816	22/08/2018	Del 13 al 19 de agosto/18	54,599.70	21 de agosto/2018
2/0820	31/08/2018	2/0821	31/08/2018	Del 20 al 26 de agosto/18	44,784.57	27 y 28 de agosto/2018
2/0820	31/08/2018	2/091	05/09/2018	Del 27 al 31 de agosto/18	17,958.35	3,4 y 5 de sept./2018



d) Ingresos de diciembre

Devengado		Percibido		Ingresos		Fecha de Remesa
No. Pda.	Fecha	No. Pda.	Fecha	Periodo	Total (\$)	
2/1219	19/12/2018	2/1220	19/12/2018	Del 1 y 2 de diciembre/18	22,971.56	3,4 y 7/12/2018
2/1219	19/12/2018	2/1220	19/12/2018	Del 3 al 9 de diciembre/18	36,039.06	10,11 y 12/12/2018
2/1219	19/12/2018	2/1220	19/12/2018	Del 10 al 16 de dic./18	48,395.62	17y18/12/2018
2/1221	30/12/2018	2/131	31/12/2018	Del 17 al 23 de dic./18	32,755.49	18,20,26,27 y28/12/2018
2/1221	30/12/2018	2/011	04/01/2019	Del 24 al 30 de dic./18	104,781.12	2,3 y4 /01/2019
2/1221	30/12/2018	2/011	04/01/2019	31 de diciembre/2018	779.43	4,7 y8 /01/2019

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece:

"Artículo 192.- Registro del Movimiento Contable Institucional. Las anotaciones en los registros contables deberán efectuarse diariamente y por estricto orden cronológico, en moneda nacional de curso legal en el país, quedando

estrictamente prohibido diferir la contabilización de los hechos económicos. El Ministerio de Hacienda podrá autorizar, excepcionalmente, que determinadas instituciones o fondos puedan llevar contabilidad en moneda dólar americano.”

Artículo 197, literal c). - Funciones de las Unidades Contables Institucionales. Las Unidades Contables tendrán entre sus funciones:

c) Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones de la institución o fondo; y en los casos que proceda, mantener registros contables destinados a centralizar y consolidar los movimientos contables de las entidades dependientes del Ramo...”

El Manual de Organización de las UFI's. romano VI. ATRIBUCIONES Y FUNCIONES. "A. UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL, establece:

1. Dirigir la gestión financiera institucional, llevando a cabo la planificación, coordinación, integración y supervisión de las actividades de presupuesto, tesorería y de contabilidad gubernamental.”

La deficiencia la ocasionó el Jefe de la Sección de Contabilidad al diferir los registros del devengado y percibido de ingresos en los 14 turicentros administrados por la institución y el Jefe de la Unidad Financiera Institucional por no ejercer supervisión de las actividades de contabilidad gubernamental.

Deferir los registros del devengado y percibido no permite a la administración mantener saldos actualizados y útiles para la toma de decisiones.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 5 de noviembre del 2019, el Jefe de la Unidad Financiera Institucional presentó los siguientes comentarios: “Al respecto le informo que:

- a. El Instituto Salvadoreño de Turismo, Administra 14 Turicentros tanto Naturales como Acuáticos a nivel Nacional; y en los 14 Parques contamos con un Administrador, así como colectores de Ingresos, quienes son los que se encargan de Percibir los Ingresos que se reciben en cada Parque ya sea por Vena de Bienes y Servicios o Ingresos Financieros y Otros.
- b. El Instituto Salvadoreño de Turismo Contrata una Empresa por los servicios de traslado y protección de Continúa de valores en los diferentes Turicentro del ISTU.
- c. Que en los 14 Parques contamos con Buzones de Depósito de Valores, en donde el Administrador o Encargado de Parques Depositán a diario las Ventas del día.
- d. La empresa Recolectora de Valores todos los días lunes de cada semana pasa a recoger los valores Depositados en Buzones, correspondiente al período de lunes a domingo de cada semana. Los cuales la Empresa Recolectora los Deposita en la cuenta N° 004-10-00068-08 Banco Davivienda. Anexo Nota compromiso de empresa Recolectora de valores.
- e. Los Administradores se presentarán cada 8 días a las Oficinas Administrativas (Tesorería y Contabilidad) a presentar los Informes de las

ventas de los periodos retirados por la Empresa Recolectora de Valores. Anexo Memorando girado para que los administradores se presenten una vez por semana a presentar informe de ingresos. (Remesas)

- f. Que los Administradores de nuestros Parques cuentan con una Normativa para manejo de los Fondos Percibidos en los diferente Parque, autorizada por Nuestra Junta Directiva. Anexo Normativa."

En nota de fecha 5 de noviembre del 2019, el Jefe de la Sección de Contabilidad presento los siguientes comentarios: "En plática sostenida verbalmente, con la supervisión de Contabilidad Gubernamental, expuse la observación realizada por ustedes la cual comunico que, para la realización del registro contable, en el cual se realizará un detalle del ingreso al turicentro.

Por tal razón se llevará en esta forma constante, según lo recolectado en el turicentro por SERSAPROSA y se ingresará al momento.

Ejemplo de ello:

Para el mes de noviembre el registro contable por lo devengado y lo percibido quedará de la siguiente manera:

Formato de Partida Contable No. Este registro contable se aplicará a partir del mes de noviembre de 2019"



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En sus comentarios el Jefe de la Unidad Financiera Institucional nos informa: los procedimientos que ha establecido la administración para el control de los fondos recolectados, en cada uno de los 14 parques administrados por el ISTU, en concepto de ingresos por venta de servicios, el procedimiento que realiza la empresa encargada de la recolección de los fondos en cada turicentro y el período de recolección de los fondos por ésta, que los administradores se presentan a las oficinas administrativas a presentar los Informes de las ventas y que se cuenta con una normativa que contiene los procedimientos para el control de especies fiscales y efectivo para cambio del ISTU; estos procedimientos y la normativa fueron de nuestro conocimiento durante el proceso de la auditoría; sin embargo no manifiesta los motivos por los cuales el registro contable del devengado y percibido de ingresos por venta de servicios fue diferido, pues los administradores se presentarán cada 8 días a las Oficinas Administrativas (Tesorería y Contabilidad) a presentar los Informes de las ventas.

En cuanto a la evidencia documental presentó una nota compromiso de la Empresa recolectora de valores de fecha 30 de octubre de 2019 y un Memorándum de fecha 2 de octubre de 2019, mediante el cual informa a la Jefe de la Unidad de Turicentros y Parques, las fechas que la Unidad Financiera, solicita que los administradores y otros encargados de cada turicentro presente a la sección de Tesorería los informes de ingresos financieros, evidenciando con esto que se están implementando procedimientos eficientes en la obtención de la

información y/o documentación necesaria para documentar los registros contables, con el objeto de no diferir la contabilización de los hechos económicos, tomando en cuenta los tiempos establecidos por la administración.

En cuanto al comentario del Jefe de la sección de contabilidad, ha solicitado a personal de Contabilidad Gubernamental le asesoría sobre la realización del registro contable para registrar oportunamente el devengado y percepción de los ingresos de los Turicentros; sin embargo, como bien lo manifiesta el Contador, este proceso será aplicado a partir del mes de noviembre del corriente año. Por lo antes expuesto los auditores expresamos que la condición planteada se mantiene.

8. MORA DE \$55,301.45 POR ARRENDAMIENTOS DE INMUEBLES SIN REGISTRO EN CONTABILIDAD.

Al 31 de diciembre de 2018, determinamos una mora de US\$55,301.45 a través de los contratos suscritos con los arrendatarios de inmuebles, en los catorce turicentros administrados por el Instituto Salvadoreño de Turismo, la cual no se ha registrado contablemente, siendo los saldos por arrendatario los siguientes:

CENTRO RECREATIVO DEL DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR		TOTAL EN MORA	PERIODO
CENTRO RECREATIVO APULO			
NOMBRE DE ARRENDATARIA			
1	CENDEPESCA	\$ 1,855.52	ene-dic/18
2	ANA FRANCISCA ARTEAGA A.	\$ 207.72	nov-dic/18
3	MABEL EDITH DIAZ DE RODRÍGUEZ	\$ 203.62	dic-18
4	ANA GLORIA DE JESÚS MARTÍNEZ	\$ 268.63	dic-18
5	MARÍA TERESA JACOBO FUENTES	\$ 56.83	nov-dic/18
6	SILVIA EDITH BELTRÁN DE URBINA	\$ 59.58	dic-18
7	DELIA ARMINDA SAAVEDRA	\$ 108.46	dic-18
8	MARÍA ELENA AURORA RAMOS	\$ 181.49	dic-18
9	PILAR ANTONIO ALAS	\$ 28.41	dic-18
10	ENA EVELIN AMAYA MEDRANO	\$ 117.15	dic-18
11	TERESA DE JESÚS SARAVIA DE LÓPEZ	\$ 28.41	dic-18
12	FRANCISCA CONSUELO VASQUEZ	\$ 56.83	Nov-dic 18
13	GUILLERMINA SÁNCHEZ	\$ 21.31	dic-18
14	MARÍA JULIA CAMPOS	\$ 42.61	Nov-dic 18
15	YORK FRANK MARVELK GARCÍA RODRÍGUEZ	\$ 28.41	dic-18



CENTRO RECREATIVO PARQUE NATURAL BALBOA		TOTAL, EN MORA	PERIODO
NOMBRE DE ARRENDATARIA			
1	ROBIN ERNESTO MOLINA GONZÁLEZ	\$ 62.15	Dic/18
2	DELMY MAGALY PÉREZ GUTIÉRREZ	\$ 108.68	dic-18
3	MARÍA ISABEL PINEDA	\$ 105.34	dic-18
4	ANTONIA RAMOS VIUDA. DE GARCÍA	\$ 124.30	nov-dic/18
5	JUAN CARLOS LÓPEZ LOBATO	\$ 186.45	oct a dic/18
6	FELICIANA JORGE	\$ 248.60	sept a dic/18
7	ANA CECILIA CRUZ DE IRAHETA	\$ 213.77	dic-18
8	MARTA ALICIA BARAHONA MENA	\$ 186.45	oct a dic/18
9	GREGORIA CHAVEZ MOYA	\$ 129.98	di/18
10	EDITH MARISOL CHAVEZ LÓPEZ	\$ 62.15	dic-18
11	MIGUEL ANTONIO LEMUS	\$ 2,518.97	julio/16 a dic/18
12	ELVIRA ANDRES DE RAMÍREZ	\$ 55.00	dic-17
13	BLANCA ESTELA CRUZ	\$ 149.16	sept a dic/18
14	ANA HEIGUI GÓMEZ RAMÍREZ	\$ 111.87	oct a dic/18
15	ANGELA SORIANO RAMÍREZ	\$ 111.87	oct a dic/18
16	MARÍA DEL CARMEN TEJADA	\$ 28.41	dic-18
17	MARÍA LIDIA NAVARRETE CERRITOS	\$ 28.41	dic-18
18	MILAGRO PORTILLO DE PALACIOS	\$ 14.21	dic-18
19	GLADIS MARINA JIMÉNEZ	\$ 14.21	dic-18
20	MARÍA MAGDALENA LÓPEZ HERNÁNDEZ	\$ 28.41	dic-18
21	FRANK ALONSO FUNES	\$ 310.75	agosto a dic/18



PUERTA DEL DIABLO		TOTAL, EN MORA	PERIODO
	NOMBRE DE ARRENDATARIA		
1	ANA EDDIZ CHAVEZ HERNÁNDEZ	\$ 87.01	nov-dic/18
2	ROSA HAYDEE MARTÍNEZ BONILLA	\$ 87.01	nov-dic/18
3	SONIA JANETH PONCE SANTOS	\$ 71.02	nov-dic/18
4	SANDRA LISSETTE MARTÍNEZ GUTIÉRREZ	\$ 71.02	nov-dic/18
5	ANA DORA GUTIÉRREZ GARAY	\$ 56.83	nov-dic/18
6	MEYVEL ELENA BONILLA DE AREVALO	\$ 56.83	nov-dic/18
7	PETRONA CARRILLO VDA. DE BONILLA	\$ 56.83	nov-dic/18

8	SANTIAGO ISRAEL LÓPEZ BELTRÁN	\$	56.83	nov-dic/18
9	SANTOS DALILA CHAVEZ HERNÁNDEZ	\$	56.83	nov-dic/18
10	DELMÍ ARELY CHAVEZ HERNÁNDEZ	\$	56.83	nov-dic/18
11	MARÍA ORBELINA GONZÁLEZ MIRANDA	\$	56.83	nov-dic/18
12	VILMA MELANI FLORES DE MARTÍNEZ	\$	87.01	nov-dic/18
13	CARLOS SAID PERLA SALMERÓN	\$	106.52	oct-a dic/18
14	ROXANA GUADA. REYES DE GÓMEZ	\$	124.30	nov-dic/18
15	MARTA BEATRIZ CHAVEZ	\$	56.83	nov-dic/18
16	CARLOS ALFREDO CRUZ GÓMEZ	\$	87.01	nov-dic/18
17	IRMA CAROLINA MELGARES DE BONILLA	\$	87.01	nov-dic/18
18	YOVANY ALEXANDER MARTÍNEZ PLATERO	\$	87.01	nov-dic/18
19	ALAN ISAAC BRIEVA GARIN	\$	43.51	Dic/18
20	RINA BEATRIZ MARTÍNEZ DE MELENDEZ	\$	87.01	nov-dic/18
21	HICENIA ELIZABETH CHAVEZ HERNÁNDEZ	\$	56.83	nov-dic/18
22	EMIDES ESMERALDA BONILLA GONZÁLEZ	\$	87.01	nov-dic
23	FLOR DE MARÍA MÉNDEZ GARCÍA	\$	87.01	nov-dic/18
24	IRMER ERNESTO AREVALO PANAMEÑO	\$	56.83	nov-dic
25	ROSA AMELIA LÓPEZ DE CRUZ	\$	106.52	oct-a dic/18
26	ANA DEYSI VASQUEZ	\$	87.01	nov-dic
27	BLANCA KRISCIA CHAVEZ HERNÁNDEZ	\$	87.01	nov-dic/18
28	MARINELA ESMERALDA BONILLA GONZÁLEZ	\$	71.02	nov-dic/18
29	JOSE CRUZ GÓMEZ ALVARADO	\$	99.44	nov-dic/18
30	ANA MARÍA REYES RODRÍGUEZ	\$	87.01	nov-dic/18
31	GRISELA ZENAYDA COLINDRES RAJO	\$	56.83	nov-dic/18
32	JOSE LUIS DURAN BONILLA	\$	124.30	nov-dic/18
33	VALERIANO MARCOS VASQUEZ PONCE	\$	87.01	nov-dic/18
34	ANA VERÓNICA HERNÁNDEZ	\$	113.65	jul-ago.-nov-dic/18
35	MILAGRO DEL CARMEN ALFARO DE VASQUEZ	\$	87.01	nov-dic/18
36	JOSE MIGUEL CHAVEZ	\$	71.02	nov-dic/18
37	GERBER UVALDO MOZ RIVERA	\$	1,325.56	abril/16 a dic/18
38	CECILIA EDITH DE HERNANDEZ	\$	312.54	abril/16 a dic/18
39	VERONICA BRIZEIDA CABRERA DE OLMEDO	\$	660.00	feb/15 a dic/17



CENTROS RECREATIVOS DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ		TOTAL, EN MORA	PERIODO
CENTRO RECREATIVO ICHANMICHEN			
NOMBRE DE ARRENDATARIA			
1	ROSA CRISTINA BELTRÁN ARGUETA	\$ 147.71	sep.-dic/18
2	JORGE ALBERTO ALVARADO PORTILLO	\$ 14.21	Dic-18
3	ROSA NIMIA DE PAZ MENJIVAR	\$ 18.65	Dic-18
4	ROSA RAMÍREZ VDA DE REYES	\$ 28.42	nov-dic-18
5	MARÍA HILDA RIVAS DE CUBIAS	\$ 99.48	junio a dic-18
6	EZEQUIEL MEJIA MIGUEL	\$ 42.64	oct a dic/18
7	GLORIA ESPERANZA MANZANO DE FLORES	\$ 244.34	julio/17 a dic/18
8	HUMBERTO MEJIA	\$ 157.19	marzo a dic/17
CENTROS RECREATIVOS DEL DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE		TOTAL, EN MORA	PERIODO
CENTRO RECREATIVO AMAPULAPA			
NOMBRE DE ARRENDATARIA			
1	OSCAR EDUARDO LANDAVERDE SORTO	\$ 87.02	sep.-dic/18
2	MARÍA CRISTABEL ORELLANA CLIMACO	\$ 43.51	Dic/18
3	NATIVIDAD DE JESÚS MIRANDA DE MEJÍA	\$ 56.83	nov-dic/18
4	MARÍA CONCEPCIÓN MIRANDA	\$ 56.83	nov-dic/18
5	CATALINA MARTÍNEZ DE RODRÍGUEZ	\$ 28.41	Dic/18
6	MARÍA PETRONA DE JESÚS PORTILLO DE MARTÍNEZ	\$ 56.83	nov-dic/18
7	MARÍA ISABEL MORALES DE RODRÍGUEZ	\$ 28.41	Dic/18
8	MARÍA ISIDRA MARTÍNEZ PORTILLO	\$ 85.24	oct-dic/18
9	HERIBERTO AREVALO FLORES	\$ 85.24	oct-dic/18
CENTROS RECREATIVOS NATURALES DEL DEPARTAMENTO DE SANTA ANA		TOTAL, EN MORA	PERIODO
CENTRO RECREATIVO NATURAL CERRO VERDE			
NOMBRE DE ARRENDATARIA			
1	TELEMOVIL, EL SALVADOR S.A.	\$ 29,383.38	nov/17 a dic/18
2	RADIO COM S.A.	\$ 71.03	dic-18
CENTRO RECREATIVO SIHUATEHUACAN		TOTAL, EN MORA	PERIODO
NOMBRE DE ARRENDATARIA			
1	GUILLERMO HERNÁNDEZ MEDRANO	\$ 148.49	dic-18



2	MARÍA ELENA BERMUDEZ DE CRUZ	\$ 68.57	dic-18
3	LIGIA ELENA POLANCO BERMUDEZ	\$ 137.15	nov-dic/18
4	HILMA DEL CARMEN POLANCO DE GALIANO	\$ 56.83	nov-dic/18
5	TOMAS RIVERA BARAHONA (Fallece en septiembre)	\$ 42.64	oct a dic/18
6	MARTA DE JESUS MORALES	\$ 754.31	
CENTROS RECREATIVOS DEL DEPTO. SONSONATE		TOTAL, EN MORA	PERIODO
CENTRO RECREATIVO ATECOZOL			
NOMBRE DE ARRENDATARIA			
1	ANGELA CONCEPCION SOTO	\$ 2,225.42	Abril/2003 a dic/17
2	CORDELIA CARDONA	\$ 5,625.43	feb/03 a dic/17
3	MARIA EUGENIA RODRIGUEZ	\$ 1,376.34	nov/04 a dic/17
4	EDELMIRA DEL CARMEN AGUILAR DE LATIN	\$ 150.88	ene a dic/17
5	ROSA ISABEL QUILIZAPA DE ARUCHA	\$ 100.86	Dic/18
6	ANA YANIRA LATIN AGUILAR	\$ 42.64	oct a dic/18
7	MANUEL ANTONIO CAMPOS	\$ 127.91	abril a dic/18
8	ANA JULIA CAMPOS DIAZ	\$ 10.65	Dic/18
9	MARITZA CRISTELA CASTILLO	\$ 10.65	Dic/18
10	EVELYN ELIZABETH TULIPE MORAN	\$ 14.21	Dic/18
11	MARÍA MAGDALENA CAMPOS DE TEXIN	\$ 10.65	Dic/18
12	MARÍA DOLORES HERNÁNDEZ	\$ 56.85	sept a dic/18
13	REINALDA MARINA AREVALO ORTEGA	\$ 56.83	nov-dic/18
14	ROSA MÍRIAM CASTILLO	\$ 21.30	nov-dic/18
15	DORA ALICIA MORAN	\$ 35.53	nov-dic/18
TURICENTRO : TERMINAL TURISICO SAN CEBASTIAN		TOTAL, EN MORA	PERIODO
1	CONCULTURA	\$ 284.13	nov-dic/18
	TOTAL MORA	\$ 55,301.45	



El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado. Período de Contabilización de los Hechos Económicos. **Art. 191**, establece: "En concordancia con el Art. 12 el periodo contable coincidirá con el ejercicio financiero fiscal, es decir del 1° de enero al 31 de diciembre de cada año.

El devengamiento de los hechos económicos deberá registrarse en el período contable en que se produzcan, quedando estrictamente prohibido al cierre del ejercicio financiero, la postergación en la contabilización de las operaciones ejecutadas y reconocidas."

Art. 207. Responsabilidad en el Registro de Transacciones, establece: "El Contador de la Institución tendrá la responsabilidad de registrar toda transacción que represente variaciones en la composición de los recursos y obligaciones. Si eventualmente no se dispone de cuentas autorizadas para registrar una determinada transacción, deberá ser solicitada la modificación del listado de cuentas a la Dirección General, por intermedio del Jefe de la Unidad Financiera Institucional, en un plazo no mayor a cinco días hábiles después de conocerse dicha situación.

A efecto de no postergar la contabilización, en forma provisional, el Contador podrá registrar la transacción en el concepto contable que más se ajuste a la naturaleza de la operación, en tanto se recepciona el pronunciamiento de la Dirección General."

La deficiencia la originó el Jefe de la Sección de Contabilidad al no registrar en el tiempo oportuno el devengado del ingreso por arrendamiento de los inmuebles tomando de base la información que genera la Hoja Individual de Arrendamiento, control administrativo por arrendamiento de locales en los Centros Recreativos.

No devengar los ingresos por arrendamiento según el periodo que corresponde da lugar a generación de estados financieros con cifras no razonables que no contribuyen a la adecuada toma de decisiones.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de respuesta de fecha 05 de noviembre de 2019, el Jefe de la Sección de Contabilidad manifestó lo siguiente: "Con relación a esta observación realizada por la CORTE, también se platicó con los señores de Contabilidad Gubernamental, el jefe de supervisores y el que nos visita por parte de ella, y se estableció un mecanismo que se incorporará lo cual consiste en un registro contable como el recomendado, el cual la incorporación de cada uno de los arrendatarios, para que en un momento dado se pueda observar la liquidez o mora de pago por ello.

Dicho registro según la supervisión de contabilidad, se hará hasta el inicio del ejercicio contable del próximo año, en la cual se identificará con el nombre del arrendatario.

Las gestiones para obtener un mejor desempeño de tales registros se solicitarán a la Unidad Jurídica, la totalidad de los contratos para así realizar lo antes mencionado.

Anexo fotocopias de los documentos relacionados con el registro contable a realizar para el mes de noviembre, la cual se hará después del cierre de octubre. También copia de la recepción por parte de la compañía en recolectar los fondos."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En sus comentarios el Jefe de la Sección de Contabilidad ha solicitado la intervención de personal de Contabilidad Gubernamental logrando establecer un mecanismo de control, el cual consiste en la incorporación de un registro contable que relacione a cada uno de los arrendatarios, para que en un momento dado se pueda observar la liquidez o mora de pago por ello.

Además, en sus comentarios manifiesta que dicho registro según la supervisión de Contabilidad Gubernamental, se hará hasta el inicio del ejercicio contable del próximo año, el cual se identificará con el nombre del arrendatario.

Los anexos a los que hace referencia en sus comentarios se encuentran dos fotocopias de facturas del ISTU por el cobro de arrendamiento con el nombre del cliente y el turicentro (de fecha 3 de noviembre 2019), y copia de tickets de máquina registradora, ambas del mes de noviembre de 2019, además presenta el comprobante de servicio de SERSAPROSA, los cuales acompañaran el registro contable.

Luego de analizar los comentarios y la evidencia documental presentados por el Jefe de la Sección de Contabilidad, los auditores expresamos que la condición planteada se mantiene, debido a que durante el período examinado no se registró contablemente los saldos en mora por arrendatario de inmuebles.



5. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

Analizamos el Informe de Examen Especial sobre el Estado Financiero del ISTU y sobre la Conducción de sus Operaciones durante el año 2018, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Instituto Salvadoreño de Turismo (ISTU), del cual retomamos 3 observaciones para el proceso de la auditoría.

El ISTU contrató a la Firma BMM & ASOCIADOS, S. A. para realizar la auditoría fiscal al período 2018, por lo que retomando de sus resultados 2 hallazgos que fueron incorporados al proceso.

6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

El Informe de Auditoría Financiera al Instituto Salvadoreño de Turismo (ISTU), por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017", no contiene recomendaciones; por consiguiente, no se le dio seguimiento.

7.RECOMENDACIÓN

Recomendamos a la Junta Directiva, que a través del Director Ejecutivo instruya al Jefe de la Unidad Financiera Institucional y al Jefe de la Sección de Contabilidad, para que generen mensualmente un reporte de saldos por cobrar por arrendamiento de locales en los Centros Recreativos, y lo remitan al responsable de la unidad organizativa encargada de darle seguimiento a fin de que se realicen las gestiones de cobro de manera oportuna ante aquellos arrendatarios que resulten morosos.



ANEXO. ESTADOS FINANCIEROS Y NOTAS EXPLICATIVAS.



MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA; San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día veintiuno de febrero del año dos mil veintidós.

Habiendo transcurrido el término establecido en los Artículos 70 y 71 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que ninguna de las partes hubiese hecho uso del Recurso de Apelación, esta Cámara **RESUELVE:** De conformidad a lo dispuesto en el artículo 93, inciso primero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, Declárese **EJECUTORIADA**, la Sentencia pronunciada en el presente Juicio de Cuentas a las nueve horas y treinta minutos del día doce de noviembre del año dos mil veintiuno, agregada de fs. 258 vto. a fs. 270 fte.; contra los señores: Licenciado **JUAN BAUTISTA FLORES GRIJALVA**, Jefe de la Unidad de Auditoría Interna; Licenciado **MIGUEL ÁNGEL SOLÓRZANO ORELLANA**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones; Ingeniera **LIDIA MARÍA GÓMEZ MARENCO**, Administradora de Contrato, Arquitecto **MAURICIO EDGARDO GARCÍA ÁLVAREZ**, Jefe de la Unidad de Proyectos; **MARCO TULIO QUINTEROS ASCENCIO** mencionado en el presente proceso como **MARCO TULIO QUINTEROS**, Contador Institucional y Licenciado **LUIS ARNOLDO MAJANO**, Jefe de la Unidad Financiera Institucional, según al **INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA AL INSTITUTO SALVADOREÑO DE TURISMO (ISTU), POR EL PERÍODO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO**. Líbrese la respectiva Ejecutoria de Ley, continúese con el trámite correspondiente. **NOTIFÍQUESE.-**



Ante Mí,


Secretaría de Actuaciones


Cámara 5ª de 1ª Instancia
CAM-V-JC-041-2019
ISTU
IB





SENTENCIA DEFINITIVA CAM-V-JC-041-2019.

MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA, San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día doce de noviembre del año dos mil veintiuno.

El presente Juicio de Cuentas Número **CAM-V-JC-041-2019**, se ha diligenciado con base al **INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA AL INSTITUTO SALVADOREÑO DE TURISMO (ISTU), POR EL PERÍODO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO**, proveniente de la **DIRECCION DE AUDITORIA TRES**, en el cual se relacionan como funcionarios actuantes: Licenciado **JUAN BAUTISTA FLORES GRIJALVA**, Jefe de la Unidad de Auditoría Interna; Licenciado **MIGUEL ÁNGEL SOLÓRZANO ORELLANA**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones; Ingeniera **LIDIA MARÍA GÓMEZ MARENCO**, Administradora de Contrato, Arquitecto **MAURICIO EDGARDO GARCÍA ÁLVAREZ**, Jefe de la Unidad de Proyectos; **MARCO TULIO QUINTEROS ASCENCIO** mencionado en el presente proceso como **MARCO TULIO QUINTEROS**, Contador Institucional y Licenciado **LUIS ARNOLDO MAJANO**, Jefe de la Unidad Financiera Institucional.

Han intervenido en esta Instancia: licenciada **MARÍA DE LOS ÁNGELES LEMUS DE ALVARADO**, como Agentes Auxiliares del señor Fiscal General de la República, licenciado **MILTON EDGARDO PEÑA MENDOZA**, Apoderado General Judicial y Administrativo del señor **MARCO TULIO QUINTEROS ASCENCIO** mencionado en el presente proceso como **MARCO TULIO QUINTEROS**, la licenciada **NORIS CRISTINA ALEMAN MONGE**, apoderada Especial de los señores: **LUIS ARNOLDO MAJANO**, **LIDIA MARIA GÓMEZ MARENCO**, **JUAN BAUTISTA FLORES GRIJALVA** y por derecho propio el señor **MIGUEL ÁNGEL SOLÓRZANO ORELLANA**. No así el señor **MAURICIO EDGARDO GARCÍA ÁLVAREZ**, Jefe de la Unidad de Proyectos, quien fue declarado rebelde según consta en auto de fs. 169 a fs. 172 ambos vuelto.

Siendo el objeto de este Juicio de Cuentas, la atribución de Responsabilidad Administrativa y Patrimonial, contenidas en el reparo, **UNO, DOS, TRES, CUATRO, CINCO, SEIS, SIETE y OCHO**, contra los servidores anteriormente relacionados, consignados en el Pliego de Reparos que corre agregado de fs. 68 al 77 ambos vto.

LEÍDOS LOS AUTOS;

Y, CONSIDERANDO:

I-Que con fecha veintiocho de noviembre del año dos mil diecinueve, ésta Cámara recibió el Informe antes relacionado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de ésta Corte,



el cual se dio por recibido según auto de fs. 68 fte. y se ordenó proceder al análisis, y a iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas, a efecto de establecer los reparos atribuibles a los funcionarios actuantes, mandándose en el mismo auto, notificar al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a fs. 78 fte., todo con base a lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; por lo que a fs. 86 fte. y vto., se encuentra agregado el escrito presentado por la Licenciada **MARÍA DE LOS ÁNGELES LEMUS DE ALVARADO**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, adjunta la credencial, acreditando su personería, teniéndosele por parte en el carácter que comparece de fs. 169 al fs. 172 ambos vuelto, de conformidad al Art. 67 de la Ley de La Corte de Cuentas de la República.

II-De acuerdo a lo establecido en el artículo 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, ésta Cámara realizó análisis al Informe, en consecuencia, a las nueve horas con treinta minutos del día diez de enero del año dos mil veinte, se emitió el Pliego de Reparos número **CAM-V-JC-041-2019**, el cual consta de fs. 68 al fs. 77 ambos vuelto, en el que se ordena el emplazamiento de las personas mencionadas en el preámbulo de la presente Sentencia y concediéndoles el plazo legal de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, para que hicieran uso de su derecho de defensa y se manifestarán sobre los reparos atribuidos en su contra.

III- De fs. 88 a fs. 91 ambos frente, se encuentra el escrito presentado por el licenciado **MILTON EDGARD PEÑA MENDOZA**, Apoderado General Judicial y Administrativo del señor **MARCO TULIO QUINTEROS ASCENCIO** mencionado en el presente proceso como **MARCO TULIO QUINTEROS**; con documentación anexa de fs. 95 a fs. 124 ambos fte. De fs. 125 fte. a fs. 129 vto., se encuentra el escrito presentado por la licenciada **NORIS CRISTINA ALEMAN MONGE**, apoderada especial del señor **LUIS ARNOLDO MAJANO**; con documentación anexa de fs. 182 a fs. 274 ambos fte. De fs. 149 fte. a fs. 150 vto., se encuentra el escrito presentado por la licenciada **NORIS CRISTINA ALEMAN MONGE**, apoderada especial de la señora **LIDIA MARIA GÓMEZ MARENCO**; con documentación anexa de fs. 182 a fs. 274 ambos fte. De fs. 161 fte. a fs. 162 vto., se encuentra el escrito presentado por la licenciada **NORIS CRISTINA ALEMAN MONGE**, apoderada especial del señor **JUAN BAUTISTA FLORES GRIJALVA**, con documentación anexa de fs. 163 a fs. 169 ambos fte. De fs. 186 a fs. 188 ambos fte., se encuentra el escrito presentado por **MIGUEL ANGEL SOLORZANO ORELLANA**, con documentación anexa de fs. 189 fte. De folio 169 a folio 172 ambos vuelto, consta agregada resolución de las once horas con treinta minutos del día dos de septiembre del año dos mil veinte, mediante la cual se resuelve la suspensión de plazos procesales, declarada por la Pandemia Covid-19.

IV. ALEGACIONES DE LAS PARTES:



(A) De fs. 88 a fs. 91 ambos frente, se encuentra el escrito presentado por el licenciado **MILTON EDGARD PEÑA MENDOZA**, Apoderado General Judicial del señor **MARCO TULIO QUINTEROS**, quien en lo conducente **MANIFESTA**: 1. Que la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado (Ley AFI), en su Art. 11 establece la característica básica del Sistema de Administración Financiera integrado (SAFI), sobre la "Descentralización Operativa", que implica que las Unidades Ejecutoras son las responsables de las operaciones financieras en el proceso administrativo. 2. Que el Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera integrado (SAFI), en el Romano VIII, Subsistema de Contabilidad Gubernamental, regula lo siguiente: 2.1. En el literal B. Principios, numerales 4. Devengado, 5. Realización y 11. Cumplimiento de Disposiciones Legales, definen lo siguiente: 2.1.1. En el principio del Devengado se establece en el párrafo segundo que: "Los hechos económicos que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones del sector público, serán reconocidos en el momento que sea posible conocer y cuantificar los efectos, independientemente que produzca o no cambios en los recursos de fácil poder liberatorio. 2.1.2. En el párrafo segundo del principio de Realización, se determina que los resultados económicos para medir la relación costos y gastos con los ingresos que se generan, serán registrados en la medida que se haya cumplido con la norma jurídica vigente y/o la práctica de general aceptación en el campo comercial, como asimismo teniendo en consideración los posibles efectos futuros de los hechos económicos. 2.1.3. Respecto al principio de Cumplimiento de Disposiciones Legales, se delimita que la Contabilidad Gubernamental estará supeditada al ordenamiento jurídico vigente, prevaleciendo los preceptos legales respecto de las normas técnicas. 2.1.4. En el Literal C. Normas, C.1 Normas Generales, numeral 4. importancia Relativa de los Hechos Económicos, define que los principios, normas y procedimientos técnicos que establezca el Subsistema de Contabilidad Gubernamental deberán aplicarse con sentido práctico, siempre y cuando no se distorsione la información contable, o bien, que el costo de registrar técnicamente los hechos económicos no sea superior a los beneficios de la información que se pudiera obtener 3. Que la Ley del instituto Salvadoreño de Turismo, establece en el Art. 13 las atribuciones de la Junta Directiva, definiendo en el literal d) la aprobación de las Disposiciones Reglamentarias, Políticas, Normas Técnicas y Procedimientos que requiera el funcionamiento interno del instituto conforme a la Ley AFI. 4. En base a la facultad establece en la Ley del ISTU, la Junta Directiva aprobó la Normativa para el Manejo de los Fondos por parte de los Administradores de los 14 Parques a cargo del instituto. Dicha normativa establece que los 14 Parques cuenten con Buzones de Depósito de Valores, en donde el Administrador o Encargado de Parques Depositan a diario las Ventas del día y considerando la ubicación geográfica de dichos Parques Recreativos, que se encuentran en lugares distantes de las agencias bancarias y oficinas centrales del instituto, por medidas de seguridad se ha contratado una Empresa para que preste los Servicios de Traslado y Protección Continua de Valores de los diferentes Turicentros, habiéndose establecido que todos los días lunes de cada semana, pase a recoger los valores Depositados en Buzones, correspondiente al periodo de lunes a domingo de cada semana y dicha Empresa



Recolectora los Deposita en la cuenta N° 004-10-00068-08 del Banco Davivienda. Asimismo, mediante Memorandum girado a las Administradores se les ha dado lineamiento para que se presenten cada 8 días a las Oficinas Administrativas del ISTU (Tesorería y Contabilidad) con los informes de las Ventas de los periodos retirados por la Empresa Recolectora de Valores. Por lo antes expuesto, se puede determinar que existe una normativa legal que respalda la salvaguarda de los ingresos, ya que si se planificara realizar diariamente la recolección implicaría elevar los costos del servicio y estaría en contra del Principio Contable de Realización y actualmente el instituto no cuenta con los recursos presupuestarios que permitan contar con la información de manera diaria. En ese sentido se concluye que no ha existido incumplimiento a la normativa contable y se ha respetado la normativa legal aprobada por la Junta Directiva, de lo cual el suscrito no es responsable. Empresa para que preste los Servicios de Traslado y Protección Continua de Valores de los diferentes Turicentros, habiéndose establecido que todos los días lunes de cada semana, pase a recoger los valores Depositados en Buzones, correspondiente al periodo de lunes. a domingo de cada semana y dicha Empresa Recolectora los Deposita en la cuenta N 004-10-00068-OS del Banco Davivienda. Asimismo, mediante Memorándum girado a los Administradores se les ha dado lineamiento para que se presenten cada 8 días a las Oficinas Administrativas del ISTU (Tesorería y Contabilidad) con los Informes de las Ventas de los periodos retirados por la Empresa Recolectare de Valores. Por lo antes expuesto, se puede determinar que existe una normativa legal que respalde la salvaguarda de los ingresos, ya que si se planificará realizar diariamente la recolección Implicaría elevar los costos del servicio y estaría en contra del Principio Contable de Realización y actualmente el Instituto na cuenta con los recursos presupuestarios que permitan contar con la información de manera diaria. En ese sentido se concluye que rio ha existido incumplimiento a (a normativa contable y se ha respetado la normativa legal aprobada por la Junta Directiva, de lo cual el suscrito no es responsable. **Según anexo Nota enviada a Lic. Montesinos, Director de Auditoría Tres. REPARO OCHO Hallazgo ocho. MORA DE \$ 55,301.45 POR ARRENDAMIENTOS DE INMUEBLES SIN REGISTRO EN CONTABILIDAD.** El equipo de auditoría comprobó, que al 31 de diciembre de 2018, determinamos una mora de \$ 55,301.45 a través de los contratos suscritos con los arrendamientos de inmuebles, en los catorce turicentros administrados por el Instituto Salvadoreño de Turismo, la cual no se ha registrado contablemente, siendo los saldos por arrendamientos los siguientes: Por lo antes expuesto, se puede determinar que existe una normativa legal que respalda la salvaguarda de los ingresos, ya que si se planificará realizar diariamente la recolección implicaría elevar los costos del servicio y estaría en contra del Principio Contable de Realización y actualmente el instituto no cuenta con los recursos presupuestarios que permitan contar con la información de manera diaria. Según anexo B. Además, otros anexos COMENTARIOS DE CONTABILIDAD REPARO OCHO Hallazgo ocho. MORA DE \$55,301.45 POR ARRENDAMIENTOS DE INMUEBLES SIN REGISTRO EN CONTABILIDAD. A este reparo le comentamos lo siguiente: En observación realizada por los señores auditores de la Corte, a la



241

cuenta 21314 DEUDORES MONETARIOS, en el periodo de 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, ellos, realizan un hallazgo en la cual no existe un detalle de las moras por arrendamientos de locales en los diferentes turicentros. administrados por el ISTU, a lo que, se les entregó un formato de cómo se lleva el registro de los cobros por el alquiler de locales, que: dicho documento lo solicite la Unidad de Auditoría para la realización del cobro de la mora que existe en ese momento, o por la unidad de Auditoría Interna, no es gestión de contabilidad. Al respecto a ese reparo le comunico que, por llevar un mejor control de los PAGOS por parte de los arrendatarios y una prontitud en conocer su nivel de endeudamiento, se está realizando a través de la DI\$ CCION GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, gestiones para que, en el catálogo de cuentas institucional, incluyan los nombres de los arrendatarios por cuenta y por turicentros. Les anexos: Copia de la hoja individual por arrendatarios Gestiones a través de correo, solicitud para la incorporación de ellos con fecha de 06/10/2020. Nota recibida con su requerimiento (mesa de trabajo) para la realización de un cuadro, con fecha 02/11/2020 Nota enviada a la DGCG solicitando desagregación del catálogo institucional con fecha 13/02/2020. esta Solicitud se la realizó en el año 2020 porque para hacer ajustes en el sistema SAFI, es necesario que las cuentas se hayan cerrado al final del período e iniciar el siguiente, para así realizar dicha incorporación de ellos Además anexo un cuadro suministrado por informática de Contabilidad gubernamental de cómo se realizaría tan incorporación a la cuenta 21314 DEUDORES MONETARIOS. Con documentación anexa de fs. 95 fte. a fs. 124 fte.; (B) De fs. 125 fte. a fs. 129 vto., se encuentra el escrito presentado por la licenciada **NORIS CRISTINA ALEMAN MONGE**, apoderada del señor **LUIS ARNOLDO MAJANO** quien en lo conducente **EXPONEN:** a) Que la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado (Ley AFI) en su Art. Once establece la característica básica del Sistema de Administración Financiera Integrado (SAFI), sobre la "Descentralización Operativa", que implica que las Unidades Ejecutoras son las responsables de las operaciones financieras en el proceso administrativo. B) Que el Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado (SAFI), en el Romano VIII, Subsistema de Contabilidad Gubernamental, regula lo siguiente: b.1 En el literal B. Principios, numerales cuatro. Devengado, cinco. Realización y once. Cumplimiento de Disposiciones Legales, definen lo siguiente: b.1.1. En el principio del Devengado se establece en el párrafo segundo que: "Los hechos económicos que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones del sector público, serán reconocidos en el momento que sea posible conocer y cuantificar los efectos, independientemente que produzca o no cambios en los recursos de fácil poder liberatorio. b.1.2. En el párrafo segundo del principio de Realización, se determina que los resultados económicos para medir la relación costos y gastos con los ingresos que se generan, serán registrados en la medida que se haya cumplido con la norma jurídica vigente y/o la práctica de general aceptación en el campo comercial, como asimismo teniendo en consideración los posibles efectos futuros de los hechos económicos. b.1.3. Respecto al principio de Cumplimiento de Disposiciones Legales, se delimita que la Contabilidad Gubernamental estará supeditada al ordenamiento jurídico vigente, prevaleciendo

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



los preceptos legales respecto de las normas técnicas. b.1.4. En el Literal C. Normas, C. uno Normas Generales, numeral cuatro. Importancia Relativa de los Hechos Económicos, define que los principios, normas y procedimientos técnicos que establezca el Subsistema de Contabilidad Gubernamental deberán aplicarse con sentido práctico, siempre y cuando no se distorsione la información contable, o bien, que el costo de registrar técnicamente los hechos económicos no sea superior a los beneficios de la información que se pudiera obtener c) Que la Ley del Instituto Salvadoreño de Turismo, establece en el Art. Trece las atribuciones de la Junta Directiva, definiendo en el literal d) la aprobación de las Disposiciones Reglamentarias, Políticas, Normas Técnicas y Procedimientos que requiera el funcionamiento interno del Instituto conforme a la Ley AFI. d) En base a la facultad establece en la Ley del ISTU, la Junta Directiva aprobó la Normativa para el Manejo de los Fondos por parte de los Administradores de los catorce Parques a cargo del Instituto. Dicha normativa establece que los catorce Parques cuenten con Buzones de Depósito de Valores, en donde el Administrador o Encargado de Parques Depositara a diario las Ventas del día y considerando la ubicación geográfica de dichos Parques Recreativos, que se encuentran en lugares distantes de las agencias bancarias y oficinas centrales del Instituto, por medidas de seguridad se ha contratado una Empresa para que preste los Servicios de Traslado y Protección Continua de Valores de los diferentes Turicentros, habiéndose establecido que todos los días lunes de cada semana, pase a recoger los valores Depositados en Buzones, correspondiente al periodo de lunes a domingo de cada semana y dicha Empresa Recolectora los Deposita en la cuenta N° cero cero cuatro-diez -cero cero cero seis ocho - cero ocho del Banco Da vivienda. Asimismo, mediante Memorandum girado a los Administradores se les ha dado lineamiento para que se presenten cada ocho días a las Oficinas Administrativas del ISTU (Tesorería y Contabilidad) con los Informes de las Ventas de los periodos retirados por la Empresa Recolectora de Valores. Por lo antes expuesto, se puede determinar que existe una normativa legal que respalda la salvaguarda de los ingresos, ya que si se planificara realizar diariamente la recolección implicaría elevar los costos del servicio y estaría en contra del Principio Contable de Realización y actualmente el Instituto no cuenta con los recursos presupuestarios que permitan contar con la información de manera diaria. En ese sentido se concluye que no ha existido incumplimiento a la normativa contable y se ha respetado la normativa legal aprobada por la Junta Directiva, de lo cual el suscrito no es responsable. Con documentación agregada a fs. 139 a fs. 148 ambos fte; (C) De fs. 149 fte. a fs. 150 vto., se encuentra el escrito presentado por la licenciada **NORIS CRISTINA ALEMAN MONGE**, apoderada de la señora **LIDIA MARIA GÓMEZ MARENCO**; quienes en lo conducente **EXPONEN**: "...HALLAZGO CINCO PROYECTO PUERTA DEL DIABLO SE INICIO SIN EL PERMISO DE SALUD Y MUNICIPAL. Las gestiones y obtención de los diferentes permisos para iniciar la construcción se deben realizar antes de iniciado un proceso de licitación, por lo que, hago de su conocimiento que en base a los antecedentes de la resolución del permiso ambiental MARN-NFA90-2018-R-2-2019, el trámite para su obtención se inició el uno de febrero de dos mil dieciocho, pero se obtuvo hasta el ocho



262

de enero de dos mil diecinueve. Mi poderdante fue notificada como administradora del referido contrato mediante memorandum de fecha doce de julio de dos mil dieciocho de acuerdo a resolución tomada en reunión de Junta Directiva diecinueve/ dieciocho, para esa fecha ya se había realizado el proceso de licitación, al punto que el día trece de julio de dos mil dieciocho, se firmó contrato con el constructor Mi poderdante como administradora de contrato es su responsabilidad emitir Orden de inicio, pero al conocer que a pesar de que ya se había realizado la firma de contrato de construcción y aun no se había obtenido los respectivos permisos, se abstuvo de girar dicho documento. Debido a que estaba finalizando el año y aun no se había ejecutado la asignación presupuestaria del ISTU, que el Ministerio de Hacienda otorga a todas las instituciones para la realización de obras de construcción, se corría el riesgo de que se perdieran los fondos del dos mil dieciocho y ya no se podría ejecutar el proyecto, sino se iniciaba antes de diciembre. En vista de ello se consultó a OPAMUR (Oficina de planificación de los municipios de la región La Libertad), Oficina encargada de otorgar licencias y permisos de parcelación, urbanización y construcción en los municipios asociados de la región La Libertad y sectores aledaños como Panchimalco, si se podían iniciar con trabajos preliminares que no afectaran la disposición de las resoluciones faltantes del MARN, MISAL, OPMUR, ANDA y MICULTURA, con el fin de dar la Orden de Inicio ejecutar trabajos preliminares para no perder los fondos, mientras se terminaban de tramitar las resoluciones faltantes para iniciar en forma la construcción cuando se tuvieran todas las referidas resoluciones. A lo cual OPAMUR manifestó que ellos podían emitir permiso provisional de construcción donde autorizaban iniciar con los trabajos de limpieza del terreno, descapote, demolición de estructuras existentes, construcción de instalaciones provisionales, ejecución del trazo y nivelación, excavación de fundaciones, obras de terracería y tala de árboles. Luego de hacer la debida tramitología OPAMU, emitió permiso de construcción provisional el día veintinueve de octubre de dos mil dieciocho, a lo cual mi poderdante el cinco de noviembre de dos mil dieciocho, extendió la respectiva orden de inicio, para que se iniciaran con los trabajos provisionales. En la ejecución de dichos trabajos el juez luego de recibir denuncias ciudadanas ordenó el paro de las obras, hasta que se contara con todas las resoluciones antes mencionadas. Con documentación de fs. 160 fte. y vto. (D) De fs. 161 fte. a fs. 162 vto., se encuentra el escrito presentado por la licenciada **NORIS CRISTINA ALEMAN MONGE**, apoderada del señor **JUAN BAUTISTA FLORES GRIJALVA**, quienes en lo conducente **EXPONE:** "HALLAZGOS DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO LEGAL. HALLAZGO UNO. DEFICIENTE EJECUCIÓN DEL PLAN DE TRABAJO DEL AUDITOR INTERNO PARA EL 2018. Respecto a este reparo, se pretende atribuir una responsabilidad administrativa, por el incumplimiento al artículo catorce de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, el cual se refiere a Normas relativas a los subsistemas que, a solicitud de cada dirección general de los subsistemas, emite el Ministerio de Hacienda, que no tiene relación con la ejecución del trabajo de auditoría interna. Además, se hace referencia a que se ha incumplido el Manual de Auditoria Interna del Sector Gubernamental, emitido por la Corte de Cuentas de

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



la República; no obstante para el periodo auditado de contaba con Manual de Auditoría Interna Institucional, el cual se elaboró con base a los lineamientos emitidos por la Corte de Cuentas y fue debidamente aprobado por la máxima autoridad en reunión ordinaria dieciocho/dieciséis de fecha veintinueve de junio de dos mil diecisiete, vigente durante el periodo examinado, por consiguiente, constituye normativa interna de cumplimiento obligatorio en primera instancia. Al no existir incumplimiento al citado artículo base para determinar la responsabilidad administrativa y hacer referencia a un Manual que no constituye normativa interna, se solicita sea desvanecida dicha responsabilidad. HALLAZGO DOS MEMORANDUM DE PLANIFICACION NO CONTIENE INFORMACION BÁSICA DEL ÁREA, PROCESO O ASPECTO A EXAMINAR. Con respecto al hallazgo dos, por el cual se pretende determinar una responsabilidad administrativa, expongo lo siguiente: Se considera que no existen inconsistencias en la estructura del Memorándum de Planificación, tal como se señala, debido a lo siguiente: a. apartado uno. dos Conocimiento y comprensión del área, proceso o aspectos a examinar, contiene los ítems necesarios para el conocimiento y comprensión del área o proceso a evaluar, consignados en el artículo noventa y seis de las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, ya que se señala el objetivo del examen, el personal clave que se involucra en la preparación de los Estados Financiero del Instituto, el marco regulatorio legal y técnico aplicable al examen especial, se menciona que no han existido cambios en la normativa, para efecto de actualización del archivo permanente y se hace mención del diagnóstico que se realizó al aspecto a examinar, que en la presente auditoria, lo constituyen los Estados Financieros Básicos del Instituto. b. Apartado uno. tres Estudio y Evaluación del Sistema de Control Interno, presenta evidencia de haber realizado estudio y evaluación del sistema de control interno del aspecto a examinar, que, en la presente auditoria, lo constituyen los Estados Financieros Básicos del Instituto, haciendo referencia a: "Se identificó que los Estados Financieros preparados para el ejercicio dos mil dieciocho, son obtenidos del sistema establecido por la Dirección de Contabilidad Gubernamental, teniendo su base de formulación los libros contables, partidas de diario y documentación soporte, se cuenta con técnicos contables que revisan y registran la documentación". c. Desarrollo la Estrategia de la Auditoría. Las variables: Objetivo del examen, Alcance del examen, Identificación de áreas o actividades a examinar, Evaluación del control, Procedimientos y Técnicas de Auditoria, todas son parte de la Estrategia de la Auditoría, las cuales se encuentran desarrolladas en el memorándum de planificación agregado al expediente de la auditoria que fue proporcionado y examinado por la Corte de Cuentas, por consiguiente, se llevó a cabo el desarrollo de la Estrategia de la Auditoria. Como producto final del desarrollo de la Auditoría, se emitió informe, el cual se dirigió a la máxima autoridad, emitiendo los resultados que contribuyeron al fortalecimiento institucional; por consiguiente, el memorándum de planificación fue emitido cumpliendo la normativa. Agrego copia del memorándum de planificación, que fue proporcionado en su oportunidad a la Corte de Cuentas, el contiene cada uno de los ítems observados. HALLAZGO TRES DEFICIENCIA EN RESPALDO Y CONTENIDO DEL INFORME DE AUDITORIA.



243

Respecto a este reparo, se me pretende atribuir una responsabilidad administrativa, por el incumplimiento al artículo catorce de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, el cual se refiere a Normas relativas a los subsistemas que, a solicitud de cada dirección general de los subsistemas, emite el Ministerio de Hacienda, que no tiene relación con deficiencias en respaldo y contenido del informe de auditoría. Al no existir incumplimiento al citado artículo base para determinar la responsabilidad administrativa, se solicita sea desvanecida dicha responsabilidad. (E) A 182 fte. se encuentra el escrito presentado por la licenciada **NORIS CRISTINA ALEMAN MONGE**, apoderada de los señores: **LUIS ARNOLDO MAJANO, LIDIA MARIA GOMEZ MARENCO y JUAN BAUTISTA FLORES GRIJALVA**, quienes en lo conducente **EXPONE**: ““ Que en atención a la prevención hecha a mi persona y de la cual estoy legalmente notificada, consistente en a) Se le previene por el termino de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada esta resolución, para que indique cual es el objeto de la prueba pericial solicitada, a efecto de resolver lo pertinente, tal como lo establece el art. Trescientos ochenta y dos del Código Procesal Civil y Mercantil. Y en tal sentido la subsano de la siguiente manera: a) Conforme al reparo número siete que se le atribuye a mi poderdante **LUIS ARNOLDO MAJANO** y en su defecto en el escrito de contestación del mismo en la parte del petitorio, se solicita que se gestione una prueba pericial en el sentido que; en base a la facultad que establece en la Ley del ISTU, la Junta Directiva aprobó la Normativa para el Manejo de los Fondos por parte de los Administradores de los catorce Parques a cargo del Instituto. Esa normativa establece que los catorce Parques cuenten con Buzones de Depósito de Valores, en donde el Administrador o Encargado de Parques Depositara a diario las Ventas del día y que se contrata cada año una empresa para que preste los Servicios de Traslado y Protección Continua de Valores de los diferentes Turicentros, habiéndose establecido que todos los días lunes de cada semana, pase a recoger los valores Depositados en Buzones, por lo que si es conveniente para esta honorable cámara proceder y si es necesario realizar un peritaje en los catorce parques recreativos, para constatar que existen buzones de recolección de valores de la venta de cada día que deposita cada administrador en los parques recreativos y que cada ocho días los administradores se presentan a las oficinas administrativas del ISTU con los informes de las ventas retirados por la empresa que está contratada para la recolección y resguardo de los valores; de conformidad al art Trescientos ochenta y uno inc. Segundo del Código Procesal Civil y Mercantil. b) En la parte del petitorio en el escrito de la contestación de los reparos uno, dos y tres que se le atribuyen a mi poderdante señor **JUAN BAUSTISTA FLORES GRIJALVA** y reparo número cinco que se le atribuyen también a mi poderdante señora **LIDIA MARIA GÓMEZ MARENCO**, se solicitó prueba pericial, aclarando en la contestación estos mencionados reparos; por **ERROR INVOLUNTARIO** se solicitó dicha prueba, cual solo se solicitaría, si es necesario para el reparo número siete. (F) De 186 a fs. 188 ambos fte. se encuentra el escrito presentado por el señor **MIGUEL ANGEL SOLORZANO ORELLANA**, quienes en lo conducente **EXPONE**: ““En relación al Informe de Auditoría Financiera al ISTU, período 01 de enero al 31 de diciembre

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



de dos mil dieciocho, según pliego de Reparos que me fue emplazado, Reparo Cuatro, Responsabilidad Administrativa, Hallazgo Cuatro. "NO FUE PUBLICADA LA PROGRAMACION ANUAL DE COMPRAS (PAAC). R/Mi respuesta fue la siguiente "El Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones fue autorizado por el titulas y luego solicité ayuda vía telefónica a un Técnico de la UNAC, quien me fue dando instrucciones de cómo hacerlo. Después de aprobado y autorizado, se escanea, luego en la página COMPRASAL, paso a paso y luego se da el clic al botón publicar y así lo hice, pero no sabía decir en realidad que paso; ya que no aparece en el sistema" mantengo mi respuesta, pero acepto mi error en no haber revisado el sistema COMPRASAL, después de realizar la acción o consultar a la UNAC. REPARO CINCO (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Hallazgo Cinco. PROYCTO PUERTA DEL DIABLO SE INICIO SIN EL PERMISO AMBIENTAL DE SALUD Y MUNICIPAL. R/Mi respuesta fue la siguiente: En relación a este numeral, le manifiesto, que el Jefe de la Unidad Solicitante, manifestó verbalmente que, en el año 2017, inició los trámites para obtener los permisos respectivos para proceder a gestionar ante los señores de junta Directiva deben tener la información relacionada, Que en la UACI, se procedió a la convocatoria de la Licitación en el mes de abril, ya que me manifestaron que si no se hacia la convocatoria no se ejecutaría dicho proyecto y se corría el riesgo de perder los fondos" A este hallazgo, agregaría lo siguiente: Sé que no es prueba documental, porque no quedo nada escrito, sino fue verbal, pero en reunión, con la Directora Ejecutiva, los Jefes de las Unidades de Proyectos, Parques Recreativos, Financiera y Jurídica, cuando la Directora dijo que se tenía que hacer la Licitación de dicho proyecto, porque si no se corría el riesgo de perder los fondos, a lo cual les manifesté si ya estaban los permisos necesarios y fue cuando del Jefe de la Unidad de Proyectos dijo que ya había iniciado los trámites respectivos y en todo lo de la preparación de la licitación, autorizaban los entes respectivos pero no fue así. Fue publicada la Licitación y yo se los solicitaba al Jefe de la Unidad de Proyectos y siempre me decía que él consultaba a los entes respectivos y le contestaban que están en proceso. Ya adjudicada la licitación, se los requería a la Administración del Contrato y ella me contestaba lo mismo. Luego que yo fui suspendido de mis labores en el Instituto Salvadoreño de Turismo, nos convocaron a la Lectura del Borrador de Informe el 29 de octubre de 2019, en la Corte de Cuentas de la República, a la cual presente documentos que me habían entregado de la Unidad de Proyectos, que son respuestas a observación realizadas por el MARN, pero no son los permisos solicitados, según nos dijeron en la Lectura de Borrador de Informe. En atención a que no eran los permisos, en fecha 30 de octubre de 2019, solicité al Arq. Jesús Benjamín Bran Argueta, Director Ejecutivo del ISTU, me fueran proporcionados copias de dichos permisos ambientales, para ser presentados en la próxima lectura que sería el día martes 05 de noviembre, a las 9:00 am y a la fecha no he recibido respuesta alguna. (Ver anexo 1) REPARO SEIS (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) HALLAZGO SEIS SERVICIOS ADQUIRIDOS POR LIBRE GESTION NO FUERON PUBLICADOS EN COMPRASAL. R/ En el caso no fue subido a COMPRASAL, aunque la Ley así lo establece, pero en este caso, fue específico el requerimiento que fueran



dichos grupos para las respectivas presentaciones artísticas. Agrego lo siguiente, que al igual que en el reparo cinco, no es prueba documental, sino verbal, que se requería a grupos, porque ya se ha trabajado con ellos y además basados en el Art. 39 y siguientes y la Ley de MYPES, en cuales se manifiesta que se les debe facilitar el acceso a Micro y Pequeños empresarios, así como a los emprendedores y también se tiene que tomar en cuenta como parte la calidad del servicio y por eso me solicitaron la Directora Ejecutiva a través de la Jefe de la Unidad de Mercadeo que se contrataran dichos servicios artísticos con los adjudicados en esa oportunidad. **(G)** A 209 fte. y vto. se encuentra el escrito presentado por la licenciada **NORIS CRISTINA ALEMAN MONGE**, apoderada de los señores: **LUIS ARNOLDO MAJANO, LIDIA MARIA GOMEZ MARENCO y JUAN BAUTISTA FLORES GRIJALVA**, quien en lo conducente **EXPONE**: “Que he sido notificada el veintitrés de febrero de los corrientes de la resolución de la cámara quinta de primera instancia de fecha ocho de febrero de dos mil veintiuno, en donde se admiten los escritos en mi calidad de Apoderada especial de los señores antes mencionados en el presente juicio de cuentas. Que se ha señalado los días dos y tres de marzo del presente año, la práctica de la prueba pericial en las instalaciones de los centros recreativos. Parque Natural Balboa, La Puerta del Diablo, Cerro Verde y Sihuatehuacan. Que vengo a solicitar a su digna autoridad se sirva en reprogramar la diligencia probatoria ordenada en los días antes mencionados, en virtud que mi persona se encuentra imposibilitada para asistir ya que mi hijo se encuentra en un estado de salud crítico y consecuentemente ingresado en hospital privado, desde el veintisiete de febrero del presente año para una atención médica especializada, siendo la única responsable de mi hijo y requiriendo mis cuidados durante la estancia en este centro de salud. **(H)** De 247 fte. a fs. 248 vto., se encuentra el escrito presentado por la licenciada **MARIA DE LOS ANGELES LEMUS DE ALVARADO**, **EXPONGO**: “Que he sido notificada de la resolución de las once horas del día dieciocho de mayo del año dos mil veintiuno, por medio de la cual esta Cámara, concede Audiencia a la Representación Fiscal; la cual evacuo en los términos siguientes: RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO UNO Deficiente ejecución del plan de trabajo del auditor interno para el 2018. REPARO DOS Memorandum de planificación no contiene información básica de área, proceso o aspecto a examinar. REPARO TRES Deficiencia en respaldo y contenido del informe de auditoría. REPARO CUATRO: No fue publicada la programación anual de compras(PAAC). REPARO CINCO Proyecto Puerta del Diablo se inició sin el permiso ambiental de Salud y Municipal. REPARO SEIS Servicios adquiridos por libre gestión no fueron publicados en COMPRASAL. REPARO SIETE El registro de devengado y percibido de ingresos por venta de servicios fue diferido. REPARO OCHO Mora de \$55,301.45 por arrendamientos de inmuebles sin registro en contabilidad. Por escrito de fecha veinticinco de febrero de dos mil veinte, la Licenciada Noris Cristina Alemán Monge, Apoderada del señor **Juan Bautista Flores Grijalva**, se pronuncia por los reparos Uno, Dos y Tres, argumentando en lo pertinente lo siguiente: En el **reparo uno**: manifiesta que la norma invocada para el hallazgo no constituye normativa interna y que la responsabilidad debe ser desvanecida. En el **reparo dos**: expresa que “no existen inconsistencia en el memorándum



observado..., que al final del desarrollo de la auditoria se emitió informe". En el **reparo tres**: cita que no existe incumplimiento al artículo catorce de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, solicita que la responsabilidad debe ser desvanecida. Por escrito de fecha dos de marzo de dos mil veinte, la Licenciada Noris Cristina Alemán Monge, Apoderada de la señora **Lidia María Gómez Marengo**, se pronuncia por el reparo cinco denominado: Proyecto Puerta del Diablo se inició sin el permiso ambiental de Salud y Municipal. Manifestando que la solicitud de permiso se inició el uno de febrero de 2018, pero se obtuvo hasta el 8 de enero de 2019. solicita que la responsabilidad debe ser desvanecida. Por escrito de fecha dos de marzo de dos mil veinte, la Licenciada Noris Cristina Alemán Monge, Apoderada del señor **Luis Arnoldo Majano**, se pronuncia por el reparo siete denominado: El registro de devengado y percibido de ingresos por venta de servicios fue diferido. Manifestando que sus actuaciones las ha realizado bajo la normativa legal que respalda la salvaguarda de los ingresos solicita realización de prueba pericial. Por escrito de fecha dos de marzo de dos mil veinte, el señor **Milton Edgar Peña Mendoza**, se pronuncia por los reparos siete y ocho, así: **Reparo siete**: Manifestando que sus actuaciones las ha realizado bajo la normativa legal que respalda la salvaguarda de los ingresos. **Reparo ocho**: Refieren estar realizando gestiones a través de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental. Por escrito de fecha doce de noviembre de dos mil veinte, el señor Miguel Ángel Solórzano **Orellana**, se pronuncia por los reparos cuatro y cinco, así: **Reparo cuatro**: Manifiesta. que realizó el proceso de publicar la programación anual de compras, pero por reconocer. que por error no revisó la finalización del proceso. **Reparo cinco**: Refiere que en sus, actuaciones no lo ha hecho de mala manera. Por escrito de fecha veintidós de octubre de dos mil veinte, la Licenciada Noris Cristina Alemán Monge, Apoderada de los señores: **Luis Arnoldo Majano, Lidia María Gómez Marengo y Juan Bautista Flores Grijalva**, se pronuncia evacuando observación que le realizara esta Cámara. En el presente juicio consta informe de Diligencia de Peritaje Técnico de fecha doce de mayo de 2021, realizado por el perito nombrado por esa Cámara Licenciado David Alejandro Quiñonez Martínez, en lo pertinente al Reparo siete concluyendo como resultado en el peritaje que el hallazgo existe, pero con la particularidad que identifica la perito en su informe, por lo que es pertinente la valoración del mismo para la emisión de la sentencia. En razón de lo expuesto, la representación fiscal considera que en el presente juicio de Cuentas se ha concedido la oportunidad procesal correspondiente a efecto de que los servidores ejerzan su derecho de defensa y presenten la prueba documental pertinente y valedera que les permita desvanecer los hallazgos determinados, para con ello transparentar su gestión. No obstante, en la intervención de defensa concedida se confirma la existencia de los hallazgos al momento de la auditoría, En el presente juicio esta Cámara ordenó la realización de diligencia de prueba pericial por el reparo siete concluyendo como resultado en el peritaje que el hallazgo existe, pero con la particularidad que identifica la perito en su informe, por lo que es pertinente la valoración del mismo para la emisión de la sentencia. Es importante concluir que como Defensor de los Intereses del Estado en base al Art. 193 No.



1 de La Constitución. Considero que con los argumentos y documentos presentados no desvanecen totalmente los reparos, debido a que la Responsabilidad Administrativa deducida en cada uno de los reparos citados se deviene del incumplimiento a lo establecido, en la ley de la Corte de Cuentas de la República y normas aplicables a la entidad auditada, ya que la conducta señalada a los reparados es de inobservancia a la ley, que se adecua a lo establecido en el **Art. 54** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República que dice... "La Responsabilidad Administrativa de los servidores públicos, deviene por inobservancias de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales; por las razones antes expuestas, en conocimiento de ello solicitó una sentencia condenatoria conforme a derecho corresponda, en base al art. 69 de la Ley de La Corte de Cuentas.

V.-PRUEBA PERICIAL

En aplicación de los Arts. 375, 390 y 394 del Código Procesal Civil y Mercantil, se ordenó por medio del auto de las nueve horas con treinta minutos del día ocho de febrero del presente año, la práctica de **PRUEBA PERICIAL** al reparo: **SIETE** con **Responsabilidad Administrativa** Titulado: **“EL REGISTRO DEL DEVENGADO Y PERCIBIDO DE INGRESOS POR VENTA DE SERVICIOS FUE DIFERIDO”**, con la finalidad de verificar la documentación que el registro del devengado y percibido de ingresos por venta de servicios, de los catorce Turicentros administrados por el Instituto Salvadoreño de Turismo (ISTU) de los cuales se verificarán cuatro turicentros: Centro Recreativo Parque Natural Balboa, la Puerta del Diablo, Centro Recreativo Natural Cerro Verde, Centro Recreativo Sihuatehuacan, con el fin de verificar el mecanismo de control de los Registros de los ingresos, salvo que no quede claro los puntos periciales se realizaran las visitas a los otros centro Turísticos.

VI.-FUNDAMENTO DE DERECHO

Al respecto, esta Cámara previo al hacer el análisis jurídico de las explicaciones vertidas por las partes, es importante hacer referencia, que no obstan haber sido emplazado en legal forma de conformidad a lo establecido en el Art. 68 inciso 3º. de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, fue declarado **REBELDE**, el señor **MAURICIO EDGARDO GARCÍA ÁLVAREZ**, Jefe de la Unidad de Proyectos, según resolución emitida a las once horas con treinta minutos del día dos de septiembre de dos mil veinte, agregada de fs. 169 al fs. 172 vto. Considerando las Suscritas Jueces que el Juicio de Cuentas como procedimiento especial de carácter administrativo regulado en la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se encuentra estructurado por el Legislador en resguardo a los Derechos y Principios Constitucionales, tales como el Derecho de Seguridad Jurídica, establecido en el Art. 2 de la Constitución de la República, en adelante Cn.,- y el Principio de Debido Proceso, delimitado en el Art. 11 Cn., el cual enmarca el Derecho de Audiencia y Defensa; haciéndose efectivo lo anterior, por medio

del emplazamiento del Pliego de Reparos, con base al Art. 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, el cual consiste en la comunicación de los reparos atribuidos en contra de los servidores actuantes sujetos al Juicio de Cuentas y el llamamiento de los mismos para comparecer ante la Cámara de Primera Instancia a hacer efectivo su Derecho de Defensa sobre lo que se les atribuye. En ese sentido, de conformidad con el principio de buena fe procesal, que como Eduardo Couture lo define, *calidad jurídica de la conducta legalmente exigida de actuar en el proceso con probidad, con el sincero convencimiento de hallarse asistido de razón* se espera por el Legislador y las Autoridades facultadas para la Administración de Justicia, que con el llamamiento que se hace por medio del emplazamiento, comparezcan los servidores actuantes a hacer uso ejercicios de sus derechos; para lo cual se establece el plazo de **quince días hábiles**. Por lo que, cuando se excede dicho plazo sin que las partes hayan hecho uso de su derecho en el momento procesal oportuno, la Ley de ésta Corte de Cuentas, establece en su art. 68 inciso tercero la declaratoria de **rebeldía**, la cual se define como el estado procesal de una persona que, relacionada en un proceso determinado hace caso omiso al llamamiento del Juez para el ejercicio de sus derechos y como consecuencia de lo mismo, deja de hacerse de su conocimiento todos los actos del proceso hasta la emisión de la sentencia. De conformidad con el Análisis Jurídico efectuado al Informe de Auditoría base legal del presente Juicio de Cuentas, las explicaciones de los Servidores Actuantes, el Informe Pericial emitido por el profesional nombrado y la Opinión Fiscal vertida, esta Cámara se pronuncia de la manera siguiente: **Las suscritas Juezas** previo a realizar el análisis técnico jurídico, al fondo de los reparos que conforman el presente proceso, estiman importante, a efecto de no ser repetitivos en el desarrollo de las decisiones apegadas a derecho que se motivaran en cada uno de los ocho reparos contenidos en el presente proceso, resuelven advertir los siguientes puntos: En razón, de lo antes mencionado, la representación fiscal, considera que en el presente juicio de Cuentas se ha concedido la oportunidad procesal correspondiente a efecto de que los servidores ejerzan su derecho de defensa y presenten la prueba documental pertinente y valedera que les permita desvanecer los hallazgos, para con ello transparentar su gestión. No obstante, en la intervención de defensa concedida se confirma la existencia de los hallazgos al momento de la auditoría; la defensora de los intereses del estado, hace referencia a la Responsabilidad Administrativa deducida en cada uno de los reparos citados, la cual se deviene del incumplimiento a lo establecido en la ley de la Corte de Cuentas de la República; en virtud que considera que la conducta señalada se adecua a lo establecido en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Establecidas las consideraciones que anteceden, se procederá a realizar el análisis técnico jurídico a los elementos facticos y jurídicos de cada uno de los reparos que conforman el presente proceso. De acuerdo a lo argumentado por las partes, las pruebas que corren agregadas en el presente proceso, prueba pericial y la opinión Fiscal, ésta Cámara se pronuncia de la manera siguiente: **REPARO UNO (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) DEFICIENTE EJECUCION DEL PLAN DE TRABAJO DEL AUDITOR INTERNO PARA EL 2018**. El Equipo de Auditoría



comprobó, que una deficiente ejecución del plan de trabajo del auditor interno para el 2018; ya que de 7 informes a finalizar en ese ejercicio solo concluyó 1, lo que equivale al 14% del trabajo programado y aprobado por la máxima autoridad de la entidad e informado a la Corte de Cuentas de la República. Responsabilidad atribuida al Licenciado **JUAN BAUTISTA FLORES GRIJALVA**, Jefe de la Unidad de Auditoría Interna. En relación a este señalamiento licenciado Juan Bautista Flores Grijalva argumentan que el periodo auditado, ya contaban con el Manual de Auditoría Interna Institucional, el cual fue elaborado con base a los lineamientos emitidos por la Corte de Cuentas y fue aprobado por la máxima autoridad en reunión ordinaria dieciocho/diecisiete de fecha veintinueve de junio de dos mil diecisiete, vigente durante el periodo examinado. Por lo que las Suscritas Juezas, consideran que al analizar y valorar los argumentos presentados por la licenciada **NORIS CRISTINA ALEMAN MONGE**, Apoderada General Judicial, del señor **JUAN BAUTISTA FLORES GRIJALVA**, determinando que dicho señalamiento se confirma, ya que se comprueba que de los siete informes de auditoría programados para el ejercicio fiscal dos mil dieciocho, solo se ejecutó un informe de los siete que están programados, esto es el equivalente al catorce por ciento del trabajo programado. Es importante concluir que el auditor interno no entregó e informó del trabajo realizado a la entidad ni informo a la Corte de Cuentas de la República, por lo que se determina que las argumentaciones expuestas no son suficientes para desvirtuar dicho señalamiento antes mencionado, ya que este deviene del incumplimiento a lo establecido, Artículo 14 de la Ley de la ley Orgánica de Administración Financiera del Estado en relación al Manual de Auditoría Interna del Sector Gubernamental emitido por la Corte de Cuentas de la República, numeral 3.2 Contenido del plan anual de trabajo; por lo tanto esta Cámara procede en concordancia a lo señalado por el equipo de auditoría y Representación Fiscal, a declarar la Responsabilidad Administrativa y condenar al pago de la multa respectiva, conforme a lo dispuesto en los Arts. 54, 69 inc. 2º y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas a los servidores relacionados. **REPARO DOS (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) MEMORÁNDUM DE PLANIFICACIÓN NO CONTIENE INFORMACIÓN BÁSICA DEL ÁREA, PROCESO O ASPECTO A EXAMINAR.** El Equipo de Auditoría comprobó, que en el Memorándum de Planificación correspondiente a Examen al Estado Financiero del ISTU y conducción de sus operaciones durante el año 2018, en su estructura presenta las siguientes inconsistencias: a). Apartado 1.2 Conocimiento y comprensión del área, proceso o aspectos a examinar, detalla que el objetivo del examen es rendir un informe a la Junta Directiva, sobre el Estado Financiero del Instituto y sobre la conducción de sus operaciones durante el ejercicio 2018; b) Apartado 1.3 Estudio y Evaluación del Sistema de Control Interno, no presenta ninguna evidencia de haber realizado evaluación al Sistema de Control Interno del Instituto y c) No se desarrolló la Estrategia de la Auditoría. Responsabilidad atribuida al Licenciado **JUAN BAUTISTA FLORES GRIJALVA**, Jefe de la Unidad de Auditoría Interna. En relación a este señalamiento el servidor actuante argumenta que en relación a los apartados 1.2 que el personal clave que se involucró en la preparación de los Estados Financiero del Instituto, el marco regulatorio legal y técnico aplicable al examen



especial, mencionó que en la normativa no existen cambios de la actualización del archivo permanente ya se hizo mención del diagnóstico en la presente auditoria, de los Estados Financieros Básicos del Instituto, y apartado 1.3 Argumenta que presenta que la evidencia de haber realizado estudio y evaluación del sistema de control interno del aspecto a examinar, y que se encuentran desarrolladas en el memorándum de planificación agregado al expediente de la auditoria que fue proporcionado y examinado por la Corte de Cuentas, por consiguiente, se llevó a cabo el desarrollo de la Estrategia de la Auditoria, y el desarrollo de la estrategia de la auditoría. Como producto final del desarrollo de la Auditoría, se emitió informe, el cual se dirigió a la máxima autoridad, emitiendo los resultados que contribuyeron al fortalecimiento institucional. Por lo que las Suscritas Juezas, consideran que al analizar y valorar los argumentos presentados por la licenciada **NORIS CRISTINA ALEMAN MONGE**, Apoderada General Judicial, del señor **JUAN BAUTISTA FLORES GRIJALVA**, determinando que dicho señalamiento se confirma, ya que no presentan pruebas de descargo para poder desvanecer dicho señalamiento, confirmando lo señalado por los auditores por lo que la deficiencia se mantiene al no cumplir con la normativa establecida para la elaboración del Memorándum de Planificación en cuanto a su contenido. Así como también el incumplimiento a la normativa impuesta en dicho señalamiento. Por todo lo anterior se concluye que en relación al memorandum de planificación, este no contiene la información básica del proceso o aspecto a examinar, por lo que la Responsabilidad Administrativa deducida al servidor antes mencionado, se mantiene en relacionado en el presente reparo citado, ya que se deviene del incumplimiento a lo establecido, Artículo 14 de la Ley de la ley Orgánica de Administración Financiera del Estado en relación al Manual de Auditoría Interna del Sector Gubernamental emitido por la Corte de Cuentas de la República, numeral 3.2 Contenido del plan anual de trabajo; por lo tanto esta Cámara procede en concordancia a lo señalado por el equipo de auditoría y Representación Fiscal, a declarar la Responsabilidad Administrativa y condenar al pago de la multa respectiva, conforme a lo dispuesto en los Arts. 54, 69 inc. 2º y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas a los servidores relacionados. **REPARO TRES. (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) DEFICIENCIA EN RESPALDO Y CONTENIDO DEL INFORME DE AUDITORIA.** El Equipo de Auditoría comprobó, que respecto al Informe Final sobre el Estado Financiero del Instituto Salvadoreño de Turismo y sobre la Conducción de sus Operaciones durante el año 2018". Responsabilidad atribuida al Licenciado **JUAN BAUTISTA FLORES GRIJALVA**, Jefe de la Unidad de Auditoría Interna. En relación a este señalamiento el servidor actuante argumenta en su escrito que cada dirección general de los subsistemas, emite el Ministerio de Hacienda, las deficiencias en respaldo y contenido del informe de auditoría, solicitando que dicha responsabilidad sea desvanecida. Por lo que las Suscritas Juezas, consideran que al analizar y valorar los argumentos presentados por la licenciada **NORIS CRISTINA ALEMAN MONGE**, Apoderada General Judicial, del señor **JUAN BAUTISTA FLORES GRIJALVA**, determinando que dicho señalamiento se confirma, ya que no se presentan pruebas de descargo para poder desvirtuar lo señalado por los auditores, así como



247

también el auditor interno manifiesta que cada dirección general de los subsistemas, emite el Ministerio de Hacienda, las deficiencias en respaldo y contenido del informe de auditoría, por lo que se comprueba que no ha cumplido el Art. 75 de las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental. Documentos de auditoría, establece: *"Los auditores internos deben preparar sus documentos de auditoría, los cuales contienen la información obtenida, los análisis efectuados en cada una de las fases del examen, el soporte para las conclusiones, los resultados del trabajo realizado, y facilitan las revisiones de terceros. Aunado con lo antes manifestado se concluye que no se elaboró el informe de conformidad con el Reglamento de las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, este no tiene la validez, por lo tanto esta Cámara procede en concordancia a lo señalado por el equipo de auditoría y Representación Fiscal, a declarar la Responsabilidad Administrativa y condenar al pago de la multa respectiva, conforme a lo dispuesto en los arts. 54, 69 inc. 2º y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas a los servidores relacionados.* **REPARO CUATRO. (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) NO FUE PUBLICADA LA PROGRAMACIÓN ANUAL DE COMPRAS (PAAC).** El Equipo de Auditoría comprobó, que a través de la aplicación del Sistema Electrónico de Compras Públicas-COMPRASAL, que la administración del Instituto Salvadoreño de Turismo no publicó la programación anual de adquisiciones y contrataciones (PAAC), correspondiente al período 2018. Responsabilidad atribuida al Licenciado **MIGUEL ÁNGEL SOLÓRZANO ORELLANA**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones. En relación a este señalamiento el servidor actuante acepta dicha deficiencia, ya que en sus argumentos manifiesta que fue un error, no haber revisado el sistema COMPRASAL, después de realizar la acción o consultar a la UNAC. Por lo que las **Suscritas Juezas**, consideran que al analizar y valorar los argumentos presentados por el servidor actuante, en relación a la aplicación del Sistema Electrónico de Compras Públicas-COMPRASAL, que la administración del Instituto Salvadoreño de Turismo no publicó la programación anual de adquisiciones y contrataciones (PAAC), se determina que dicho señalamiento se mantiene, ya que el señor Solórzano Orellana acepta tácitamente la observación realizada por los señores auditores, limitando a responder que por error no revisó el sistema de COMPRASAL y no se cercioró de su aplicación en el sitio correspondiente, por todo lo antes expuesto se determina un incumplimiento al Art. 16 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública **CARÁCTER PÚBLICO DE LA PROGRAMACION ANUAL DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES**, establece: *"Las instituciones, a más tardar treinta días calendario después que su presupuesto haya sido aprobado por la Asamblea Legislativa o en su caso, por los Concejos Municipales, pondrán a disposición del público su programación anual de adquisiciones y contrataciones del período presupuestario siguiente. La misma deberá ser publicada íntegramente en el Sistema Electrónico de Compras Públicas y, además, podrán utilizar las carteleras institucionales o los medios de comunicación físicos o tecnológicos de la Institución. El carácter público de la programación no implicará compromiso alguno de adquisición o contratación y podrá ser modificado sin responsabilidad alguna para la Institución. Si durante el seguimiento a la*



ejecución de la programación anual de adquisiciones y contrataciones se realizan modificaciones a la programación, éstas deberán ser publicadas trimestralmente en el Sistema Electrónico de Compras Públicas y, además, se podrán utilizar los mismos medios enunciados anteriormente. Concluyendo que dicha normativa, es *imperativo*, poner a disposición del público, la programación anual de adquisiciones y contrataciones del periodo presupuestario inmediato siguiente, siendo que el fin de la norma (LACAP) a tenor de sus Considerandos, es que las adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, se realicen de manera clara, ágil y oportuna, y dentro de los principios de libre competencia, pues con la publicación oportuna como lo manda la normativa antes citada, ya que en ella se busca que se presenten nuevos ofertantes con mejores precios y mejor calidad. Por lo tanto, esta Cámara procede en concordancia a lo señalado por el equipo de auditoría y Representación Fiscal, a declarar la Responsabilidad Administrativa y condenar al pago de la multa respectiva, conforme a lo dispuesto en los arts. 54, 69 inc. 2º y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas a los servidores relacionados. **REPARO CINCO (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) PROYECTO PUERTA DEL DIABLO SE INICIO SIN EL PERMISO AMBIENTAL, DE SALUD Y MUNICIPAL.** El Equipo de Auditoría comprobó, que el Contrato de Obra No. 1-O.C. – MACR-PD, del Proyecto: Mejoramiento y Acondicionamiento del Centro Recreativo Puerta del Diablo, Municipio de Panchimalco, Departamento de San Salvador, inicio su construcción sin contar con el permiso ambiental, de salud y Municipal. Responsabilidad atribuida a los señores: Licenciado **MIGUEL ÁNGEL SOLÓRZANO ORELLANA**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones; Ingeniera **LIDIA MARÍA GÓMEZ MARENCO**, Administradora de Contrato y Arquitecto **MAURICIO EDGARDO GARCÍA ÁLVAREZ**, Jefe de la Unidad de Proyectos. En relación a este señalamiento los servidores actuantes argumentan en sus escritos que los permisos para el proyecto se iniciaron con el Jefe de la Unidad de Proyectos, por lo que fue publicada la Licitación y siempre contestaban que se encontraba en proceso, la junta directiva de fecha doce de julio del año dos mil dieciocho y el acuerdo de la resolución tomada en reunión de Junta Directiva diecinueve/ dieciocho, se firmó contrato con el constructor, aun no se había obtenido los respectivos permisos, se abstuvo de girar dicho documento. Por lo que las **Suscritas Juezas**, consideran al respecto, que el Permiso provisional que consta a fs. 160 fte. y vto., en el que se observa en el **literal f)**, que el permiso fue concedido por **OPAMUR** únicamente por el periodo de *tres meses*, contados a partir del veintinueve de octubre del año dos mil dieciocho, es decir, hasta el veintinueve de enero de dos mil diecinueve; y que dicho permiso fue tramitado ante tal oficina, en virtud que el municipio de Panchimalco, es parte de sus asociados, como sector aledaño al Departamento de La Libertad. De lo sostenido, tenemos que los servidores actuantes relacionados confirman la deficiencia detectada por el equipo de auditoría, en el sentido que afirman que pese a no contar con los permisos necesarios, el Jefe de Proyectos, inició la licitación del proyecto ante la Junta Directiva y ante la UACI, asimismo, la Administradora de Contrato, gestionó para que ante la OPAMUR, se tramitara y obtuviera el permiso provisional de construcción, porque ella verificó que pese a su nombramiento, aún no



contaban con ningún permiso requerido y finalmente, el Jefe UACI, por no contar con todos los documentos necesarios que la Ley requiere para conformar el expediente del Proyecto, previo a ser licitado, así se confirma que a los servidores actuantes no cumplieron con sus gestiones que según sus cargos y nombramientos les correspondían. Aunado a lo anterior se concluye en relación a los señores: Lidia María Gómez Marengo, Administradora de Contrato y Miguel Ángel Solórzano Orellana, Jefe de la Unidad de Adquisiciones, se absuelven de dicha responsabilidad, que por no tener poder de decisión, ya se determina que ellos no son los encargados de revisar la legalidad del contrato, sino de dar cumplimiento a lo que está establecido en el contrato, concluyendo que el responsable directo es el señor Mauricio Edgardo García Álvarez, Jefe de la Unidad de Proyectos. Por lo tanto, esta Cámara procede en concordancia a lo señalado por el equipo de auditoría y Representación Fiscal, a declarar la Responsabilidad Administrativa y condenar al pago de la multa respectiva, conforme a lo dispuesto en los arts. 54, 69 inc. 2º y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas al servidor relacionado. **REPARO SEIS (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) SERVICIOS ADQUIRIDOS POR LIBRE GESTIÓN NO FUERON PUBLICADOS EN COMPRASAL.** El Equipo de Auditoría comprobó, que la administración mediante la modalidad de libre gestión y emitiendo orden de compra número 160-A de fecha 1 de octubre de 2018 por un valor de US\$12,000.00; contrató los servicios de escenarios, audio, duela, techo de iluminación para conferencia de prensa y presentación elenco artístico; sin publicar el proceso en COMPRASAL ni generar competencia entre proveedores. Responsabilidad atribuida al Licenciado **MIGUEL ÁNGEL SOLÓRZANO ORELLANA**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones. En relación a este señalamiento el servidor actuante argumenta en su escrito que no fue subido a COMPRASAL, los servicios de libre gestión, así como la Ley lo establece, ya que considera que no es prueba documental, sino verbal, y que este solo se requería a grupos, porque ya se ha trabajado con ellos y además basados en el Art. 39 y siguientes y la Ley de MYPES. Sobre el particular, **las Suscritas** nos referimos a la Libre Gestión, que para efectos de la LACAP, se entiende por tal al procedimiento simplificado, por medio del cual las instituciones seleccionan al contratista que les proveerá obras, bienes, servicios o consultorías, hasta por el monto establecido en la LACAP y que las convocatorias para esta modalidad de contratación y sus resultados deberán publicarse en el Registro del Sistema Electrónico de Compras Públicas, según lo dispuesto en el Artículo 68 de la referida Ley y en cuanto a los montos de contratación por la modalidad de Libre Gestión, el Artículo 48, literal b) indica que si el monto de la adquisición sea menor o igual a ciento sesenta salarios mínimos mensuales para el sector comercio ($\$304.17 \times 160 = \$48,667.20$) deberá dejarse constancia de haberse generado competencia, al haberse solicitado al menos tres cotizaciones, situación que el equipo de auditoría verificó que no se cumplió, ya que el monto de contratación fue por **\$12,000.00**; siendo así que no se cumplió la *Libre Competencia e Igualdad*, uno de los principios rectores de la LACAP, pues con tal principio se busca que cualquier persona o empresa sea libre de participar en los procesos de adquisiciones y contrataciones con la Administración Pública, sin favorecer



o perjudicar a los participantes y para el caso, fue obviado el proceso de Libre Gestión por parte del Jefe UACI, siendo una de sus atribuciones, el ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de la LACAP, según lo dispuesto en el Artículo 10 literal b) de la LACAP. Por lo anterior, ha existido inobservancia de lo dispuesto en el Artículo 68 de la LACAP y 61 del Reglamento de la Ley LACAP, y en concordancia con la opinión fiscal vertida en el presente juicio, es procedente para esta Cámara **declarar la Responsabilidad Administrativa**, que se mantendrá en el fallo de esta sentencia, en contra del servidor actuante involucrado y al pago de la multa respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 69, inciso segundo en relación con los Artículos 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **REPARO SIETE (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) EL REGISTRO DEL DEVENGADO Y PERCIBIDO DE INGRESOS POR VENTA DE SERVICIOS FUE DIFERIDO**. El Equipo de Auditoría comprobó, que el registro del devengado y percibido de ingresos por venta de servicios en los catorce Turicentros administrados por el Instituto Salvadoreño de Turismo (ISTU) fue diferido según se presenta en el siguiente detalle: ““(…)”. Responsabilidad atribuida a los Licenciados **MARCO TULIO QUINTEROS**, Contador Institucional y **LUIS ARNOLDO MAJANO**, Jefe de la Unidad Financiera Institucional. En relación a este señalamiento los servidores actuantes argumentan en sus alegatos que no que no ha existido incumplimiento a la normativa contable y se ha respetado la normativa legal aprobada por la Junta Directiva. Solicitando peritaje para poder desvirtuar dicho señalamiento. **Esta Cámara** al hacer un análisis jurídico de las explicaciones, alegatos de las partes y prueba pericial, concluye que, las suscritos Juezas, sustrayendo las consideraciones expuestas por los servidores actuantes y de conformidad con el artículo 375 inciso primero del Código Procesal Civil y Mercantil, que literalmente dice: -“Si la apreciación de algún hecho controvertido en el proceso requiere conocimientos científicos, artísticos o de alguna técnica especializada, las partes podrán proponer la práctica de prueba pericial” y Art. 7 inciso tercero del mismo cuerpo legal, que literalmente dice: “La proposición de la prueba corresponde exclusivamente a las partes o terceros; sin embargo, respecto de prueba que ya fue debida y oportunamente aportada y controvertida por las partes, el juez podrá ordenar diligencias para mejor proveer con el fin de esclarecer algún punto oscuro o contradictorio, de conformidad a lo dispuesto en este Código., por medio de la resolución emitida a las nueve con treinta minutos del día ocho de febrero del presente año, se ordenó para mejor proveer realizar prueba pericial al reparo número siete con Responsabilidad Administrativa, con la finalidad de verificar la documentación que los registros devengados y percibidos de los ingresos por venta de servicios, de los catorce Turicentros administrados por el Instituto Salvadoreño de Turismo (ISTU) de los cuales se verificarán solamente cuatro turicentros: El día **dos** de marzo el Centro Recreativo Parque Natural Balboa y la Puerta del Diablo y el día **tres** de marzo Centro Recreativo Natural Cerro Verde y Centro Recreativo Sihuatehuacan, por lo que se juramentó al Licenciado **David Alejandro Quiñonez Martinez**, para que emitiera dictamen pericial con base a sus conocimientos en la materia, en virtud de ello, el profesional designado concluyó *que como resultado del peritaje se constató*



mediante visita al centro turístico Balboa, *que los* controles y contratos con empresa recolectora cuenta con un buen mecanismo de control de los registros de los ingresos mediante separación de funciones de administrador y recolector, emisión de tickets, constatándose que cuenta con el servicio de la empresa recolectora que instalo una tómbola para el ingreso del efectivo que solo puede ser abierta por la empresa recolectora para ser remesados al banco y posteriormente los administradores de los centros turísticos envían reporte a la unidad financiera, cuadrando lo remesado por la empresa recolectora y el control administrativo por los centros turísticos. *Así como también manifiesta que se verifico que por la razón que solo existe una unidad financiera ubicada en San Salvador los registros que se realizaban en los 14 turicentros y parques ubicados en diferentes departamentos como son: Sonsonate, San Salvador, San Vicente, Chalatenango, San Miguel, La Paz, La Libertad, Santa Ana, se contrató a una empresa de recolección de valores que recoge el dinero en los 14 turicentros una vez a la semana cancelando mensualmente por el servicio la cantidad de \$4,209.25 y se cancelan viáticos para los administradores para ir a entregar reportes a la unidad financiera por un total de \$131 .69, tomando en cuenta que el dinero que maneja cada institución es poco, el costo de pagar a la empresa colectora y pagar los viáticos para que la recolección de dinero sea más oportuna incrementaría el costo de recolección y el costo de registrar técnicamente los hechos económicos podría ser superior a los beneficios de la información que se pudiera obtener, lo cual motivo a los servidores actuantes a diferir en sus registros el resultado pues no se hace diariamente, mediante la prueba se ha comprobado que no existen ningún riesgo de pérdida ni para el registro contable. De tal forma, que de conformidad al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, las explicaciones dadas por los servidores actuantes y prueba pericial realizada, se consideran suficientes para determinar que no existió el incumplimiento en la normativa implementada en este reparo, en ese sentido, la condición no se tipifica en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo que este Reparo se Desvanece.*

REPARO OCHO (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) MORA DE \$55,301.45 POR ARRENDAMIENTOS DE INMUEBLES SIN REGISTRO EN CONTABILIDAD. El Equipo de Auditoría comprobó, que, al 31 de diciembre de 2018, determinamos una mora de US\$55,301.45 a través de los contratos suscritos con los arrendatarios de inmuebles, en los catorce turicentros administrados por el Instituto Salvadoreño de Turismo, la cual no se ha registrado contablemente, siendo los saldos por arrendatario los siguientes: ““(…)”” Responsabilidad atribuida al Licenciado **MARCO TULIO QUINTEROS**, Contador Institucional. En relación a este señalamiento el servidor actuante argumenta en su escrito que no existe un detalle de la mora de los diferentes turicentros administrados por el ISTU, y que esos cobros los realizaban atraves de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental. Por lo que las **Suscritas Juezas**, consideran al respecto, que el servidor actuante antes relacionado confirma la deficiencia detectada por el equipo de auditoría, en el sentido que manifiesta que se entregó un formato de los registros de los cobros por los alquileres de locales en los diferente turicentros administrados por el ISTU, aportando como prueba de descarga la siguiente documentación



agregada a fs. 98, comprobante de servicio, de fecha cuatro de noviembre del dos mil diecinueve, por un monto de \$2,890.87 (SERPROSA), así como también de fs. 99 a fs. 100 fotocopia simples de tickets de máquinas registradoras del mes de noviembre del año dos mil diecinueve, a fs. 107 facturas No.0340, a nombre de Teresa Amelia Paz Portillo de fecha tres de noviembre del año dos mil diecinueve por un monto de \$73.45, a fs. 108 facturas No.0341, a nombre de Milton Cesar Diaz Aguilar de fecha tres de noviembre del año dos mil diecinueve por un monto de \$12.92 y a fs. 110 se encuentra copia simple del oficio dirigido al Lic. Joaquín Alberto Montano Ochoa, en el que solicitan la incorporación al sistema SAFI el catálogo de cuentas 21314 Deudores monetarios los nombre de los parque, para poder determinar los pagos de arrendamiento. Aunado a lo antes expresado se determina que los servidores actúan han presentado la misma documentación que los señores auditores revisaron en la elaboración del informe de auditoría por lo que se comprueba que los alegatos antes expuestos y prueba presentada carecen de valides, quedando demostrado el incumplimiento a la normativa impuesta en el presente reparo Por lo tanto, esta Cámara procede en concordancia a lo señalado por el equipo de auditoría y Representación Fiscal, a declarar la Responsabilidad Administrativa y condenar al pago de la multa respectiva, conforme a lo dispuesto en los arts. 54, 69 inc. 2º y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas a los servidores relacionados.

POR TANTO: De conformidad con el Art. 14 y Art. 195 de la Constitución de la República de El Salvador; Arts. 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil y Arts. 54, 57, 59, 66, 67, 68, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:** I)- **ABSUELVASE PARCIALMENTE DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** establecida en el Reparo CINCO, en consecuencia, absuélvase a los señores: Licenciado **MIGUEL ÁNGEL SOLÓRZANO ORELLANA**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones; Ingeniera **LIDIA MARÍA GÓMEZ MARENCO**, Administradora de Contrato; II)- **ABSUELVASE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** establecida en el Reparo SIETE, en consecuencia, absuélvase a los señores: Licenciados **MARCO TULIO QUINTEROS**, Contador Institucional y **LUIS ARNOLDO MAJANO**, Jefe de la Unidad Financiera Institucional; III)- **DECLARASE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** contenida en los Reparos UNO, DOS, TRES, CUATRO, CINCO, SEIS y OCHO en consecuencia **CONDENASE** a pagar la multa respectiva de la siguiente manera: **JUAN BAUTISTA FLORES GRIJALVA**, a cancelar la cantidad de **TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** (\$375.00), equivalente al 30% del salario percibidos durante el período de la auditoría; **MIGUEL ÁNGEL SOLÓRZANO ORELLANA**, a cancelar la cantidad de **TRESCIENTOS TREINTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** (\$330.00), equivalente al 30% del salario percibidos durante el período de la auditoría; **MAURICIO EDGARDO GARCIA ALVAREZ** a cancelar la cantidad de **DOSCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** (\$250.00), equivalente al 20% del salario percibidos



230

durante el período de la auditoría; **MARCO TULIO QUINTEROS ASCENCIO** mencionado en el presente proceso como **MARCO TULIO QUINTEROS**, a cancelar la cantidad de **CIENTO SETENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$170.00)**, equivalente al 20% del salario percibidos durante el período de la auditoría y **III)- APRUÉBESE** la gestión realizada por los servidores Actuantes: **LIDIA MARÍA GÓMEZ MARENCO**, Administradora de Contrato y **LUIS ARNOLDO MAJANO**, Jefe de la Unidad Financiera Institucional, en consecuencia, extiéndaseles el Finiquito de Ley correspondiente. Al ser resarcido el monto de la Responsabilidad Administrativa declarada en el romano que antecede, désele ingreso en caja con abono al Fondo General de la Nación de la Tesorería del Ministerio de Hacienda; **IV)-** Dejase pendiente la aprobación de la gestión realizada por los servidores actuantes relacionados en el presente fallo, en lo relativo a cargos desempeñados por cada uno de ellos según lo consignado en el **INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA AL INSTITUTO SALVADOREÑO DE TURISMO (ISTU)**, POR EL PERÍODO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO. NOTIFÍQUESE.


Ante mí,

Secretaria de Actuaciones.

Cámara 5ª de 1ª Instancia
CAM-V-JC-041-2019
ISTU
IB

